



Señores
JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: Contestación llamamiento en garantía
MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 11001-33-43-066-2020-00134-00
DEMANDANTE: MARÍA DEL PILAR ZAMORA LUGO Y OTRO
DEMANDADO: DAVITA S.A.S. Y OTROS

Respetado señor Juez:

VÍCTOR ANDRÉS GÓMEZ HENAO, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.110.210 de Bogotá, abogado titulado portador de la tarjeta profesional No. 157.615 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en Bogotá D.C., en virtud del poder especial otorgado por su Apoderado General **Dr. CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO**, quien también es mayor de edad y vecino de Bogotá D.C.; en oportunidad y mediante este escrito respondo el llamamiento en garantía formulado por **PROVIDA FARMECÉUTICA S.A.S.**, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y SU REFORMA

AL HECHO PRIMERO: Nada de lo afirmado en este punto le consta a mi representada por ser lo narrado ajeno a esta, razón por la cual se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso.

AL HECHO SEGUNDO: Nada de lo afirmado en este punto le consta a mi representada por ser lo narrado ajeno a esta, razón por la cual se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso.

AL HECHO TERCERO: Nada de lo afirmado en este punto le consta a mi representada por ser lo narrado ajeno a esta, razón por la cual se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso.



AL HECHO CUARTO: No le consta a mi procurada, por ser lo narrado ajeno a ésta y, por lo tanto, lo desconoce.

AL HECHO QUINTO: No le consta a mi procurada, por ser lo narrado ajeno a ésta y, por lo tanto, lo desconoce. En todo caso, mi procurada se atiene al contenido literal de la historia clínica.

AL HECHO SEXTO: No le consta a mi procurada, por ser lo narrado ajeno a ésta y, por lo tanto, lo desconoce. En todo caso, mi procurada se atiene al contenido literal de la historia clínica.

AL HECHO SÉPTIMO: Este punto no contiene hechos, sino consideraciones subjetivas de la parte actora.

AL HECHO OCTAVO: No le consta a mi procurada, por ser lo narrado ajeno a ésta y, por lo tanto, lo desconoce. En todo caso, mi procurada se atiene al contenido literal de la historia clínica.

AL HECHO NOVENO: No le consta a mi procurada, por ser lo narrado ajeno a ésta y, por lo tanto, lo desconoce. En todo caso, mi procurada se atiene al contenido literal de la historia clínica.

AL HECHO DÉCIMO: No le consta a mi procurada, por ser lo narrado ajeno a ésta y, por lo tanto, lo desconoce. En todo caso, mi procurada se atiene al contenido literal de la historia clínica.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: No le consta a mi procurada, por ser lo narrado ajeno a ésta y, por lo tanto, lo desconoce.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: No le consta a mi procurada, por ser lo narrado ajeno a ésta y, por lo tanto, lo desconoce.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: No le consta a mi procurada, por ser lo narrado ajeno a ésta y, por lo tanto, lo desconoce.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: No le consta a mi procurada, por ser lo narrado ajeno a ésta y, por lo tanto, lo desconoce. En todo caso, mi procurada se atiene al contenido literal de la historia clínica.



AL HECHO DÉCIMO QUINTO: No le consta a mi procurada, por ser lo narrado ajeno a ésta y, por lo tanto, lo desconoce. En todo caso, mi procurada se atiene al contenido literal de la historia clínica.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: No le consta a mi procurada, por ser lo narrado ajeno a ésta y, por lo tanto, lo desconoce. En todo caso, mi procurada se atiene al contenido literal de la historia clínica.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: No le consta a mi procurada, por ser lo narrado ajeno a ésta y, por lo tanto, lo desconoce. En todo caso, mi procurada se atiene al contenido literal de la historia clínica.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: No le consta a mi procurada, por ser lo narrado ajeno a ésta y, por lo tanto, lo desconoce. En todo caso, mi procurada se atiene al contenido literal de la historia clínica.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO: No le consta a mi procurada, por ser lo narrado ajeno a ésta y, por lo tanto, lo desconoce. En todo caso, mi procurada se atiene al contenido literal de la historia clínica.

AL HECHO VIGÉSIMO: No le consta a mi procurada, por ser lo narrado ajeno a ésta y, por lo tanto, lo desconoce.

AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: No le consta a mi procurada, por ser lo narrado ajeno a ésta y, por lo tanto, lo desconoce. En todo caso, mi procurada se atiene al contenido literal de la historia clínica.

AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO: No le consta a mi procurada, por ser lo narrado ajeno a ésta y, por lo tanto, lo desconoce.

AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO: Este punto no contiene hechos, sino apreciaciones subjetivas de la parte actora a título de alegatos de conclusión, sin existir prueba de la razón de su dicho.

AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO: Este punto no contiene hechos, sino apreciaciones subjetivas de la parte actora a título de alegatos de conclusión, sin existir prueba de la razón de su dicho.

AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO: Este punto no contiene hechos, sino apreciaciones subjetivas de la parte actora a título de alegatos de conclusión, sin existir prueba de la razón de su dicho.



AL HECHO VIGÉSIMO SEXTO: No le consta a mi procurada, por ser lo narrado ajeno a ésta y, por lo tanto, lo desconoce.

AL HECHO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Mi representada se atiene al contenido literal de la solicitud.

AL HECHO VIGÉSIMO OCTAVO: No le consta a mi procurada, como quiera que aquella no hizo parte del trámite al que se hace referencia, razón por la cual se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO NOVENO: No le consta a mi procurada, como quiera que aquella no hizo parte del trámite al que se hace referencia, razón por la cual se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso.

AL HECHO TRIGÉSIMO: No le consta a mi procurada, como quiera que aquella no hizo parte del trámite al que se hace referencia, razón por la cual se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso.

AL HECHO TRIGÉSIMO PRIMERO: No le consta a mi procurada, por ser lo narrado ajeno a ésta y, por lo tanto, lo desconoce.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y SU REFORMA

Mi representada se opone íntegra y totalmente a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones formuladas en el escrito de la demanda por carecer éstas de sustento legal y probatorio.

EXCEPCIONES DE MERITO FRENTE AL ESCRITO DE DEMANDA Y SU REFORMA

Mi representada, en cuanto le favorezcan, coadyuva las excepciones propuestas por la demandada en el escrito de respuesta a la demanda y, adicionalmente, propongo las siguientes:

- **AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE ESTRUCTURAN LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE PROVIDA FARMACÉUTICA S.A.S.**

Para que se configure la responsabilidad del demandado es necesario probar que la parte demandante sufrió un daño, que ese daño es imputable a éste y que el



mismo debe repararlo, es decir, se trata de tres elementos concurrentes que deben acreditarse para lograr la prosperidad de las pretensiones.

Así las cosas, al apoderado de los demandantes no le basta con afirmar la existencia de un perjuicio, pues debe probar los tres elementos que acabamos de mencionar para lograr la prosperidad de la pretensión en el sentido de que se declara la responsabilidad de las entidades demandadas. Como lo afirma el Doctor Juan Carlos Henao, *"...en ocasiones a pesar de existir el daño no procede declarar la responsabilidad. Esto por cuanto el daño es requisito indispensable pero no suficiente para que se declare la responsabilidad. En efecto, en algunos eventos no se declara la responsabilidad, a pesar de haber existido el daño. Es lo que ocurre en dos hipótesis: el daño existe pero no se puede atribuir al demandado, como cuando aparece demostrada una de las causales exonerativas; o el daño existe y es imputable, pero el imputado no tiene el deber de repararlo, porque no es un daño antijurídico y debe ser soportado por quien lo sufre..."* (Negrillas con subrayado ajenos al texto original). (Juan Carlos Henao, El Daño, Edit. Universidad Externado de Colombia, 1998).

Así mismo, la Jurisprudencia del Consejo de Estado se ha pronunciado en los siguientes términos:

"...para que la acción de reparación directa sea viable, es indispensable el acreditamiento legal y oportuno de tres elementos axiológicos, a saber: falla o falta del servicio; daño en el patrimonio económico o moral del demandante; y relación de causalidad entre éste y aquélla; lo ha reiterado insistentemente esa Sala que al no encontrarse probada cualquiera de estas tres circunstancias, las pretensiones deberán negarse" (Consejo de Estado, Sección Tercera, 24 de septiembre de 1993, M.P. Dr. Daniel Suárez H., Exp 8298).

En el caso en concreto, no existen elementos que permitan inferir la existencia de un débito de responsabilidad en cabeza de la demandada Clínica Medilaser S.A., razón por la cual la pretensión indemnizatoria no tendría sustento alguno, y así ruego al Despacho se declara en la providencia que ponga fin a esta instancia.

- **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD Y/O OBLIGACIÓN ALGUNA A CARGO DE PROVIDA FARMACÉUTICA S.A.S.**

Se formula esta excepción en virtud de que a la paciente Carmen Elisa Zamora Lugo se le brindó oportuna y diligentemente todos los servicios médicos requeridos, como se confirma con la respectiva historia clínica y la abundante literatura médica que existe sobre estos casos.



Basta observar que los hechos aducidos por la parte actora no permiten ni siquiera inferir relación alguna de causalidad entre la actuación cumplida por la demandada y el supuesto perjuicio. No existe prueba de trasgresión de la *lex artis* y por ende no habiendo culpa atribuible a dicho ente, es imposible la prosperidad de la demanda en su contra, como quiera que no se reúnen los requisitos para que surja la responsabilidad que pretenda endilgársele.

La historia clínica confirma la forma diligente en que fue tratada la paciente y descarta cualquier duda que pueda suscitar la eventual tergiversación de hechos que se pretenden señalar a las entidades de salud frente a la existencia de un daño que jamás fue causado por la parte pasiva de esta acción.

En un caso como el que nos ocupa, las obligaciones contraídas son de medios y que por ende no puede presumirse la culpa, cuya prueba compete a la parte actora, pues en la atención que se brindó al paciente se observaron en todo momento la diligencia y cuidados exigibles a los profesionales de la medicina y por ende su conducta está exenta de culpa, luego no puede atribuirse ningún tipo de responsabilidad civil por los perjuicios alegados por los demandantes, pues, de comprobarse su existencia, éste habría causado por causas ajenas a la prestación de los servicios médicos y asistenciales.

De acuerdo con lo expresado, se concluye que aún si se aceptara que fuera viable presumir la culpa, de todos modos, en el presente caso semejante presunción se destruyó, dado que se está plenamente probada la pericia, diligencia y cuidados observados en la aplicación de los servicios médico – asistenciales al paciente ya citado, amén de seguir los reglamentos para el efecto, luego no nació responsabilidad alguna a cargo de la hoy demandada.

- **INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE EL DAÑO O PERJUICIO ALEGADO POR LA PARTE DEMANDANTE Y LA ACTUACIÓN DE PROVIDA FARMACÉUTICA S.A.S.**

Esta excepción se funda, a más de lo expuesto atrás, en el hecho de que se carece de prueba alguna que acredite la relación de causalidad entre el supuesto perjuicio alegado y la actuación de la hoy vinculada al proceso, por ende, la falencia de ese requisito indispensable destruye cualquier posibilidad de erigir válidamente un cargo de responsabilidad civil en contra de aquellas.

En este punto se destaca que es la parte demandante quien tiene la carga de la prueba, no sólo sobre la supuesta culpa médica en la que quiere fundar sus



indebidas pretensiones, sino también la de la imprescindible relación de causalidad entre el procedimiento y el daño. Al respecto, el doctor Javier Tamayo Jaramillo, en la obra sobre La Prueba sobre la Culpa Médica, recuerda que: *"entre la conducta del médico y el daño causado, debe existir una relación de causalidad, es decir, que el daño debe ser efecto o resultado de aquella conducta, la cual obra como causa eficiente en la producción del perjuicio. La conducta del médico tiene que ser la causa del daño, que presupone dos condiciones: En primer lugar la conducta médica debe ser la causa próxima, que no quiere decir que sea la causa última en el orden cronológico, sino que no se deben tener en cuenta en la producción del daño los actos, hechos o causas que han obrado en forma remota, como lo sería el caso de la droga prescrita por el médico cuyo tratamiento no es cumplido por el paciente, aquí el médico no es responsable del daño producido por esta causa, porque no fue su conducta que se produjo el resultado, sino por la del paciente. Además la conducta médica debe ser determinante en la producción del daño, que es cuando debido a la actuación médica se ha contribuido en un mayor grado a la producción del resultado, de tal manera que si no hubiera sido por ese actuar el daño no se hubiese ocasionado, por lo que le médico que incurriendo en falta en una operación efectuada a un paciente, no es responsable del daño, si demuestra que el resultado habría sobrevenido de todas maneras, por causa ajena a su actuación; es decir que si el médico comete falta y se produce un daño, pero el no ha sido la causa eficiente de ese daño, no se compromete su responsabilidad."*

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

• CARENIA DE PRUEBA DEL SUPUESTO PERJUICIO

Esta excepción debilita las pretensiones en cuanto ellas se instituyeron pese a la carencia absoluta de medios de prueba de la producción, naturaleza y, por supuesto, de la cuantía del aparente detrimento alegado y éste no es susceptible de presunción alguna, pues requiere de su fehaciente demostración para poder ser considerado, luego la falta de certidumbre sobre el mismo se traduce en un obstáculo insuperable para su reconocimiento.

El Dr. Juan Carlos Henao en su obra "EL DAÑO", afirma que no basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque *"el demandante no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio", que por demás no pueden ser valoradas "como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante".*



- TASACIÓN EXCESIVA DEL PERJUICIO

Sin que implique reconocimiento alguno de responsabilidad a cargo de la demandada, las acciones indemnizatorias derivadas de responsabilidad civil o responsabilidad patrimonial del Estado no pueden constituirse en la manera en que el demandante derive un provecho indebido. El afectado -en términos generales- tiene derecho si demuestra la responsabilidad civil, a que se le indemnice el perjuicio causado y sólo ese perjuicio.

En las pretensiones de la demanda existe tasación excesiva respecto a todos los tipos de perjuicios que se reclaman, como quiera que estos no se encuentran acreditados, olvidando que no es a criterio de los demandantes la fijación del perjuicio, sino que obedece a criterios, el uso de expresiones o fórmulas matemáticas y pronunciamientos jurisprudenciales en torno a la indemnización de perjuicios.

Asimismo, la parte actora pretende obtener una “doble reparación por el mismo evento” al solicitar en el libelo introductor “perjuicios morales” y “daño a la salud”, olvidando que el concepto de *daño a la vida en relación*¹ se encuentra orientado, como lo explica el doctor Javier Tamayo Jaramillo, a reparar aquellas alteraciones en las condiciones de existencia de la víctima relativas a “*actividades vitales que, aunque no producen rendimiento patrimonial, hacen agradable la existencia. Así, la pérdida de los ojos privará a la víctima del placer de dedicarse a la observación de un paisaje, a la lectura, o asistir a un espectáculo; de igual forma, la lesión en un pie privará al deportista de la práctica de su deporte preferido; finalmente, la pérdida de órganos genitales afectará una de las funciones más importantes que tiene el desarrollo psicológico y fisiológico del individuo*”².

Por contera, el reconocimiento del *daño a la vida en relación* está supeditado, exclusivamente, a la “reparación” de aquellas alteraciones a las condiciones de existencia de la víctima producto de un atentado a su integridad física que genere una lesión física u orgánica que impida continuar disfrutando de actividades vitales que hacen agradable su existencia.

Este daño se subsume en el perjuicio denominado *daño a la salud*, el cual -no obstante, de entenderse como una categoría autónoma del daño inmaterial-,

¹ Debe rememorarse que, hoy en día, el daño a la salud concentra todas las categorías dispersas que se indemnizaban bajo el concepto anterior de alteración grave de las condiciones de existencia. Ver sentencias C. E., Secc. Tercera, Sent. 19031, sep. 14/11, y 38222, sep. 14/11, C. P. Enrique Gil Botero.

² Tamayo Jaramillo, Javier. *Tratado de Responsabilidad Civil* – Tomo II. Bogotá: Legis, 2011, p. 509.



proviene exclusivamente de lesiones corporales y se encuentra encaminado al resarcimiento económico de la lesión a la unidad corporal.

Ante la tasación excesiva del perjuicio debe darse plena aplicación al artículo 206 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación”.

Ruego a ustedes Honorables Magistrados, respetuosamente, tener en cuenta el presente argumento a fin de ordenar se regule la estimación de los perjuicios reclamados, bajo la premisa cierta de que resultan excesivos y notoriamente injustos a la contraparte.

- **CUALQUIER OTRA EXCEPCION QUE RESULTE PROBADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EN VIRTUD DE LA LEY**

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso frente a la demanda, incluida la de prescripción, sin que constituya reconocimiento de responsabilidad por parte de mi procurada.

SOBRE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR PROVIDA FARMACÉUTICA S.A.S.

AL HECHO PRIMERO: No le consta a mi procurada, pues el llamante en garantía no hace referencia al número de póliza que accede al contrato de seguro que dice haber celebrado con mi representada.



Empero, en aras de brindar claridad al Despacho, SEGUROS DEL ESTADO S.A., bajo las normas que gobiernan el negocio jurídico aseguraticio, asumió unos riesgos³ conforme a las condiciones generales y particulares del contrato de seguro⁴, que se instrumentaron a través de la póliza de responsabilidad civil profesional No. 45-03-101011462.

La póliza indicada, como cualquier contrato de seguro, se circunscribe a la cobertura expresamente estipulada en sus condiciones, las que determinan el ámbito, extensión o alcance del respectivo amparo, así como sus límites, sumas aseguradas, deducibles, las exclusiones de amparo, etc., luego son esas condiciones las que enmarcan la obligación condicional que contrae el asegurador y por eso el Juzgador debe sujetar el pronunciamiento respecto de la relación sustancial, que sirve de base para el llamamiento en garantía, al contenido de las condiciones de la correspondiente póliza.

Consecuentemente, la posibilidad de que surja responsabilidad de la aseguradora depende estrictamente de las diversas estipulaciones contractuales, ya que su cobertura exclusivamente se refiere a los riesgos asumidos, según esas condiciones y no a cualquier evento, ni a cualquier riesgo no previsto convencionalmente o excluido de amparo.

Es importante reiterar, para una clara comprensión del asunto, que las coberturas de las diversas pólizas que expide la compañía están estrictamente sujetas a las condiciones que regulan su extensión y alcance, las causales de exoneración, límites asegurados, deducibles, etc., de tal suerte que cualquier pronunciamiento debe sujetarse a tales condiciones contractuales.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto como está redactado, como quiera que el anexo No. 5 se refiere a una aclaración del contrato de seguro celebrado y no es la emisión de la póliza propiamente dicha.

³ **Artículo 1054 del Código de Comercio:** "Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento".

⁴ **Artículo 1056 del Código de Comercio:** "Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado".



De otra parte, debe insistirse en que SEGUROS DEL ESTADO S.A., bajo las normas que gobiernan el negocio jurídico aseguratorio, asumió unos riesgos⁵ conforme a las condiciones generales y particulares del contrato de seguro⁶, que se instrumentaron a través de la póliza de responsabilidad civil profesional No. 45-03-101011462.

La póliza indicada, como cualquier contrato de seguro, se circunscribe a la cobertura expresamente estipulada en sus condiciones, las que determinan el ámbito, extensión o alcance del respectivo amparo, así como sus límites, sumas aseguradas, deducibles, las exclusiones de amparo, etc., luego son esas condiciones las que enmarcan la obligación condicional que contrae el asegurador y por eso el Juzgador debe sujetar el pronunciamiento respecto de la relación sustancial, que sirve de base para el llamamiento en garantía, al contenido de las condiciones de la correspondiente póliza.

Consecuentemente, la posibilidad de que surja responsabilidad de la aseguradora depende estrictamente de las diversas estipulaciones contractuales, ya que su cobertura exclusivamente se refiere a los riesgos asumidos, según esas condiciones y no a cualquier evento, ni a cualquier riesgo no previsto convencionalmente o excluido de amparo.

Es importante reiterar, para una clara comprensión del asunto, que las coberturas de las diversas pólizas que expide la compañía están estrictamente sujetas a las condiciones que regulan su extensión y alcance, las causales de exoneración, límites asegurados, deducibles, etc., de tal suerte que cualquier pronunciamiento debe sujetarse a tales condiciones contractuales.

AL HECHO TERCERO: No es cierto como está redactado. Si bien la póliza se encontraba vigente entre el 27 de octubre de 2017 y el 27 de octubre de 2018, no es cierto que haya acaecido un “sinistro” en su vigencia, pues no está demostrado en la actuación la realización del riesgo asegurado bajo el contrato de seguro de marras.

⁵ **Artículo 1054 del Código de Comercio:** “Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento”.

⁶ **Artículo 1056 del Código de Comercio:** “Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado”.



AL HECHO CUARTO: No es un hecho, es la consideración subjetiva del llamante en garantía, por demás, contraria a las normas que gobiernan el negocio jurídico aseguratorio.

SOBRE LAS PRETENSIONES DEL LLAMANTE EN GARANTIA

Mi patrocinada se opone a la prosperidad del llamamiento en garantía, por desconocer los amparos, exclusiones pactadas y condiciones de cobertura descritos en la póliza y en las condiciones generales.

EXCEPCIONES DE MERITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

- **PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO**

La prescripción es sin duda una institución según la cual el transcurso del tiempo consolida una situación de hecho, como lo es la extinción de la posibilidad de ejercer una acción judicial. Lo anterior se puede explicar de la siguiente forma: la parte que sienta vulnerado un derecho y pretenda su restablecimiento, sea la víctima directa, sus causahabientes o el propio asegurado, tienen un término perentorio para buscar el resarcimiento o la reparación, ya que este derecho de buscar la reparación no es vitalicio, siendo la ley quien le otorga un plazo a estos para reclamar los perjuicios de quien consideren es el responsable.

Así pues, debemos ver cuál es el término que confiere la ley al asegurado para ejercer las acciones derivadas del contrato de seguro contra la compañía aseguradora, a saber:

"Artículo 1081. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes." (Negrilla fuera de texto)



Ahora bien, en los seguros de responsabilidad civil, se hace necesario determinar desde cuándo el interesado tuvo conocimiento del hecho que da base a la acción, que para el caso que nos ocupa es la fecha en la cual la víctima le hace la reclamación por los presuntos perjuicios sufridos.

Lo anterior encuentra su sustrato legal, en lo dispuesto por el artículo 1131 del Código de Comercio, que dispone lo siguiente:

“Artículo 1131. En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.”

Teniendo este panorama normativo, es imperativo resaltar que el asegurado PROVIDA FARMACÉUTICA S.A.S. contaba, por ministerio de la ley, con dos años para reclamar a la aseguradora la eventual reparación a los terceros afectados en virtud del contrato de seguro, y el punto de partida de este término de prescripción, en los seguros de responsabilidad civil, es la petición judicial o extrajudicial que presentaron los hoy demandantes al asegurado.

Así pues, el asegurado contaba con dos (2) años a partir dicha petición para reclamar de la aseguradora el cumplimiento del contrato de seguro, y como no hubo interrupción ni civil ni natural de la prescripción, este plazo venció y en consecuencia el asegurado ya no puede reclamar de SEGUROS DEL ESTADO S.A el pago o la eventual reparación de los perjuicios derivados del contrato de seguro.

Por lo anterior señor Juez, ruego declarar probada la presente excepción.

- **SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL No. 45-03-101011462**

El contrato de seguro que sirvió de fundamento para la vinculación de mi procurada tiene su génesis en el acuerdo de voluntades entre PROVIDA FARMACÉUTICA S.A.S. y mi procurada.

El objeto del convenio fue la expedición de una póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales, con fundamento en la ley, las promesas del tomador / asegurado en donde se obligó a hacer o no determinada cosa o a



cumplir determinada exigencia y las delimitaciones de cobertura válidamente incorporadas en un todo de acuerdo con lo normado en el Art. 1056 del C. de Co.

Lo anterior, recogido válidamente en las condiciones generales y particulares de la póliza de responsabilidad civil profesional No. 45-03-101011462 son de obligatorio cumplimiento y de estricta observancia, no sólo para quienes son parte en el contrato de seguro, sino frente a aquellos que pretendan derivar un derecho de este, como es el caso de los terceros afectados en el seguro de responsabilidad civil.

Sobre la delimitación del riesgo en el contrato de seguro, es preciso indicar que ello se traduce en el cauce de la obligación indemnizatoria del asegurador. Las cláusulas de delimitación, como lo ha enseñado la doctrina y lo ha admitido la jurisprudencia, *"sirven para definir y concretar el objeto del contrato del seguro de que se trate, de manera que todo acontecimiento o evento acaecido fuera de aquella delimitación, o que constituya una circunstancia de exclusión de cobertura, no tendrá la consideración de siniestro cubierto por la póliza"*⁷.

Es de tal importancia la delimitación de los riesgos que *"es indispensable para el asegurador [...] teniendo presente que sólo se llega a definir cada riesgo y a limitarlo con precisión, si puede medirse y apreciarse su valor para fijar la suma asegurada, la prima y la indemnización o el beneficio: sólo se puede agrupar en mutualidad y realizar su compensación, si es posible efectuar una clasificación exacta de los riesgos"*⁸.

De tal forma que *"el riesgo es objeto de la cobertura dentro de los límites pactados, de manera que es el riesgo que se encuentra dentro de los límites y de las modalidades establecidas en el contrato, el que, como riesgo asegurado, condiciona la obligación del asegurador"*⁹ y, siendo ello así, *"las cláusulas establecidas no limitan 'los derechos del asegurado, sino que delimitan el riesgo asumido en el contrato, su contenido, el ámbito al que el mismo se extiende', lo que constituye un límite objetivo nacido de la voluntad pactada de las partes"*¹⁰.

Por contera, el principio de la liberalidad en la asunción de los riesgos es aceptado universalmente como una facultad del asegurador y que debe honrarse, no sólo por los sujetos contratantes sino por aquellos que pretendan derivar beneficio alguno del negocio jurídico aseguraticio.

⁷ Veiga Copo, A. *Condiciones en el contrato de seguro*. Granada: Editorial Comares, 2005, p. 278.

⁸ Halperin, I. *Seguros. Exposición crítica de la ley 17.418*. Buenos Aires: Ediciones Depalma, 1972, p. 342.

⁹ Sánchez Calero, F. *Ley de Contrato de Seguro. Comentarios a la ley 50 de 1980, de 8 de octubre y sus modificaciones*. Navarra: Editorial Aranzadi, 1999, p. 33.

¹⁰ *Op. Cit.*, p. 33.



Así lo ha entendido la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en donde ha puesto de presente que *"en vista de que el riesgo asegurable ha de ser concreto y no abstracto, en forma unánime la doctrina universal tiene por establecido que uno de los principios que lo rigen es el de su individualización, el cual permite establecer no sólo la extensión de la cobertura, sino también las causas que determinan, limitan y excluyen la responsabilidad del asegurador"*¹¹.

Y bajo el consabido principio, *"el asegurador puede delimitar a su talante el riesgo que asume, sea circunscribiéndolo por circunstancias de modo tiempo y lugar, que de no cumplirse impiden que se configure el siniestro; ora precisando ciertas circunstancias causales o ciertos efectos que, suponiendo realizado el hecho delimitado como amparo, quedan sin embargo excluidos de la protección que se promete por el contrato"*¹².

Por tal motivo, las cláusulas inmersas en el negocio jurídico aseguratorio y, en general, el contrato de seguro, *"debe ser interpretado de forma similar a la normas legales y sin perder de vista la finalidad que está llamado a servir, esto es, comprobando la voluntad objetiva que traducen la respectiva póliza y los documentos que de ella hacen parte con arreglo a la ley (arts. 1048 a 1050 del C. de Co.), los intereses de la comunidad de asegurados y las exigencias técnicas de la industria; que, 'en otras palabras, el contrato de seguro es de interpretación restrictiva y por eso en su ámbito operativo, para determinar los derechos y las obligaciones de los contratantes, predomina el texto de la que suele denominarse escritura contentiva del contrato' en la medida en que por definición, debe conceptuársele como expresión de un conjunto sistemático de condiciones generales y particulares que los jueces deben examinar con cuidado, especialmente en lo que tiene que ver con las cláusulas atinentes a la extensión de los riesgos cubiertos en cada caso y su delimitación (...). Por lo anterior, ha señalado la Sala, 'no puede el intérprete, so pena de sustituir indebidamente a los contratantes interpretar aparentemente el contrato de seguro para inferir riesgos que no se han convenido, ni para excluir los realmente convenidos, ni tampoco hacer interpretaciones de tales cláusulas que conlleven a resultados extensivos de amparo de riesgos a otros casos que no solo se encuentran expresamente excluidos, sino que por su carácter limitativo y excluyente, son de interpretación restringida"*¹³.

¹¹ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil. Sentencia Abr. 4/1997, "G. J.", t. CXVII.

¹² Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil. Sentencia Ene 26/1998, exp. 4894. Ver también sentencia de fecha 19 de noviembre de 2001 de la misma Sala y Corporación, exp. 5978.

¹³ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil. Sentencia Dic. 19/2008.



En consecuencia, el contrato de seguro de marras contiene una serie de amparos, pero también de garantías (Art. 1061 del C. de Co.) y exclusiones (Art. 1056 del C. de Co.). Particularmente, si el supuesto de hecho que da lugar a la responsabilidad del asegurado es violatorio de una garantía o promesa de hacer o no hacer por parte de este, o que tal supuesto de hecho se enmarque en una causal de exclusión, enerva cualquier posibilidad de indemnización a cargo del negocio jurídico y por cuenta de mi procurada, pues resulta evidente que todo acontecimiento o evento acaecido fuera de aquella delimitación, inobservancia de garantía o que constituya una circunstancia de exclusión de cobertura, no tendrá la consideración de siniestro cubierto por el contrato de seguro.

Por contera, al momento de abordar el negocio jurídico aseguratorio de marras, el Despacho debe tener en cuenta las condiciones generales y particulares que se adosan con este escrito, que constituyen ley para las partes en virtud del acuerdo de voluntades allí plasmado y que tiene plenos efectos frente a los beneficios indicados en la carátula de la póliza.

- **OBLIGACIÓN CONDICIONAL DEL ASEGURADOR**

Para que la obligación condicional que está a cargo del asegurador sea exigible, se requiere la realización del riesgo amparado por él. En estos términos, si en el contrato de seguro que nos ocupa se está amparando la responsabilidad civil extracontractual de PROVIDA FARMACÉUTICA S.A.S., para que mi representada se vea obligada a desembolsar una suma de dinero por concepto de indemnización se requiere que el asegurado sea legal y jurídicamente responsable del daño que se le imputa, salvo que opere causal de exclusión o inoperancia del contrato de seguro.

Así las cosas, si en el presente caso el daño reclamado no puede ser imputado a PROVIDA FARMACÉUTICA S.A.S., no existe ninguna obligación a cargo de mi representada, pues el riesgo no se realizó.

- **LAS EXCLUSIONES DE AMPARO EXPRESAMENTE PREVISTAS EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL No. 45-03-101011462**

Las condiciones generales de la póliza que recoge el Contrato de Seguro contemplan algunas exclusiones de amparo que en el evento de que se presenten automáticamente eximen a la aseguradora de la obligación de pagar cualquier tipo de indemnización.



Es preciso indicar al Despacho que la póliza de responsabilidad civil profesional Clínicas y Hospitales otorga cobertura frente a aquellos **perjuicios patrimoniales** derivados de errores u omisiones del asegurado, entendidos como actos erróneos, negligencia, impericia, acción u omisión, cometidos de manera involuntaria en el ejercicio de una actividad profesional de la salud (servicio médico, quirúrgico, dental o de enfermería) por personal que esté vinculado bajo relación laboral con el asegurado mediante contrato y/o convenio especial o autorizados por este para ejercer en sus instalaciones al servicio del mismo, siempre y cuando figuren dentro de la relación de profesionales y/o auxiliares de la salud asegurados bajo esta póliza y por los cuales sea civilmente responsable el asegurado.

Asimismo, el contrato de seguro de marras dispone, en sus condiciones generales, indica que la Aseguradora no será responsable del pago de perjuicios a consecuencia de, o generados de, manera directa o indirecta por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, O RESPONSABILIDAD CIVIL DEL FABRICANTE DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS O PERJUICIOS POR EL SUMINISTRO DROGAS O MEDICAMENTOS QUE AFECTEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL FABRICANTE" (numeral 19 de la Sección II "Exclusiones" y numerales 17 y 18 de la sección "Exclusiones" contenida en la hoja No. 7 de la carátula de la póliza), así como "ORGANISMOS PATOGÉNICOS" (numeral 29 de la Sección II "Exclusiones").

Asimismo, cualquier perjuicio derivado de un acto médico prohibido, no autorizado o no permitido por las regulaciones emanadas de autoridades sanitarias u otras autoridades competentes se encuentra excluido de cobertura.

Por contera, en el evento de acreditarse en la actuación que el evento reclamado fue cometido por personal ajeno a los indicados en la póliza; o que un supuesto de hecho que configure responsabilidad de la entidad demanda se enmarque en una de las exclusiones pactadas en el contrato de seguro, ruego al Despacho declararlo de esa manera en la providencia que ponga fin a la instancia.

- **AUSENCIA DE COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES Y DAÑO A LA SALUD POR CUENTA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL No. 45-03-101011462**

Bajo el amparo del artículo 1056 del Código de Comercio, en virtud del principio de la libertad en la asunción de los riesgos, mi procurada amparó la responsabilidad civil profesional en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado derivada de la actividad descrita, e indemnizará hasta el límite de valor



asegurado pactado para cada amparo los perjuicios patrimoniales, tal y como se indicó en la carátula de la póliza, así:

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL		\$ 1,500,000,000.00		
	ERRORES U OMISIONES	\$ 1,500,000,000.00		

DEDUCIBLES: ° 15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMLV en ERRORES U OMISIONES

De igual manera, en el objeto del seguro, acordaron las partes del negocio jurídico aseguraticio lo siguiente:

OBJETO DE LA POLIZA:

=====

CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, POR LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS, EN HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO Y POR UN SERVICIO MEDICO, QUIRURGICO, DENTAL O DE ENFERMERIA, LEGALMENTE HABILITADOS PARA EJERCER Y ESPECIFICADOS EN LA POLIZA.

Las Condiciones Generales y Particulares del Contrato de Seguro, conforme lo indica el Profesor Ossa¹⁴ "están destinadas a delimitar, de una parte, la extensión del riesgo asumido por el asegurador de tal modo que guarde la debida equivalencia con la tarifa aplicable al respectivo seguro y, de otra, a regular las relaciones entre las partes vinculadas al contrato, definir la oportunidad y el modo de ejercicio de los derechos y observancia de las obligaciones o cargas que de él dimanen." En ese sentido, las condiciones generales y particulares secundum legem o praeter legem tienen la virtualidad de ser un reglamento de los contratantes, atendiendo límites positivos (amparos) o límites negativos (exclusiones), y que debe ser observado conforme a las normas que regulan los contratos en general¹⁵, es decir, que constituye ley para las partes en virtud del acuerdo negocial el cual debe ser respetado y honrado por los sujetos contratantes.

En suma, las Condiciones Particulares de la Póliza son el resultado de la individualización de los riesgos asumidos por el asegurador en ejercicio de su objeto social de comercializar seguros, constituyéndose en la piedra angular del negocio jurídico aseguraticio en la medida de que delimita los riesgos bajo el principio de la liberalidad en la asunción de los mismos¹⁶, de tal suerte que, de no individualizarse los riesgos, el seguro no tendría sentido alguno puesto que no

¹⁴ Ossa G. J. Efrén. Teoría General del Seguro – El Contrato. Editorial Temis 1991.

¹⁵ Artículos 1618 y ss. del Código Civil.

¹⁶ Artículo 1056 del Código de Comercio



gozaría de viabilidad técnica, jurídica y económica. Es decir, no puede exigírsele a una Compañía de Seguros asumir, en términos generales, la asunción de riesgos de manera indiscriminada y a responder por la materialización de ellos cualquiera sea su fuente, objeto, lugar o momento en que acaezcan.

Vista la importancia de las Condiciones Particulares de la Póliza, para el caso en particular, en aquellas que hacen parte integrante de la póliza que sirvió de fundamento para la vinculación de mi procurada, se puede verificar claramente lo manifestado en líneas atrás, razón por la cual no puede admitirse, bajo ningún punto de vista, el desconocimiento de esta cláusula contractual, máxime si ésta obedece a la buena fe negocial, amén del principio de que el contrato es ley para las partes, donde lo que se pretende es limitar la responsabilidad del asegurador bajo el principio de la liberalidad en la asunción del riesgo; de tal suerte que en la resolución del caso en concreto, la decisión debe sujetarse al tenor literal del contrato.

Por lo anteriormente expuesto, esta excepción esta llamada a prosperar, y así ruego a la señora Juez, declararla al momento de fallar de fondo.

- **LIMITE DE LA EVENTUAL RESPONSABILIDAD O DE LA EVENTUAL OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE MI REPRESENTADA Y A FAVOR DEL CONVOCANTE: VALOR ASEGURADO, DEDUCIBLE**

Sin que constituye reconocimiento alguno a cargo del asegurado o de mi procurada, la responsabilidad de mí representada está limitada por la suma asegurada y estipulada en las pólizas expedidas, así como por el deducible pactado en ellas. En efecto, de conformidad con las disposiciones de la legislación comercial vigente que rigen el contrato de seguro, el asegurador sólo está obligado a pagar la indemnización hasta la concurrencia del valor asegurado y teniendo en cuenta que el seguro no es fuente de enriquecimiento sino de resarcimiento.

De conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, el asegurador no está obligado a responder sino hasta la concurrencia de la suma asegurada, la cual constituye el límite del monto de la obligación a su cargo, sin perjuicio del deducible que según el contrato de seguro le corresponde asumir a la entidad asegurada, y que se encuentra inmersa en la carátula de la póliza. En este caso, el deducible pactado es del 15% sobre el valor de la eventual indemnización, con un mínimo a cargo del asegurado por el equivalente a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (2 SMMLV).



Por ello solicito muy respetuosamente, Honorables Magistrados, se tenga en cuenta el contenido integral de la póliza que se aporta con este escrito, mediante la cual se prueba fehacientemente que el contrato delimita la obligación condicional de indemnizar y, en general, la responsabilidad que eventualmente nació a cargo de mi procurada.

- **LAS EXCLUSIONES DE AMPARO EXPRESAMENTE PREVISTAS EN LA LEY CONFORME AL ART. 1055 DEL C. DE CO.**

Al tenor de lo normado en el Art. 1055 del C. de Co., "*[e]l dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario son inasegurables. Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto alguno, tampoco lo producirá la que tenga por objeto amparar al asegurado contra las sanciones de carácter penal o policivo*".

En razón a lo anterior, se ruega al Despacho tener en cuenta las exclusiones legales contempladas en la citada disposición legal, en el evento de encontrarse demostrado en la presente actuación.

- **CUALQUIER OTRO TIPO DE EXCEPCION DE FONDO QUE LLEGARE A PROBARSE Y QUE TENGA COMO FUNDAMENTO LA LEY O EL CONTRATO DE SEGURO RECOGIDO EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

PRUEBAS

Para que se declaren probadas las excepciones propuestas y coadyuvadas en este escrito, solicito que en la oportunidad procesal correspondiente se decreten y tengan en cuenta como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

- Copia de la póliza de responsabilidad civil profesional No. 45-03-101011462
- Copia de las Condiciones Generales del seguro de responsabilidad civil profesional.

Además, coadyuvo las pruebas solicitadas por los demás demandados.



ANEXOS

- Los enunciados en el acápite de la prueba documental.
- Poder especial otorgado al suscrito a través de mensaje de datos.
- Certificado de existencia y representación legal de Seguros del Estado S.A. expedido por la Superintendencia Financiera.
- Certificado de existencia y representación legal de Seguros del Estado S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

NOTIFICACIONES

Los demandantes, demandados y sus apoderados, reciben notificaciones en las direcciones indicadas tanto en la demanda como en el escrito del llamamiento en garantía y a ellas me remito.

El Representante Legal de la Llamada en Garantía Seguros del Estado S.A. recibirá notificaciones en la dirección de correo electrónico juridico@segurosdelestado.com

El suscrito apoderado en la Secretaría de su Despacho y en la dirección de correo electrónico victor.gomez@vgenlacelegal.com

Sírvanse Honorables Magistrados tener en cuenta esta respuesta a la demanda y darle el trámite que corresponda para que, en providencia definitiva, se desestimen las pretensiones de la demanda y eventualmente se declaren probadas las excepciones propuestas.

Del señor Juez, con respeto,



VÍCTOR ANDRÉS GÓMEZ HENAO
C.C. No. 80.110.210 de Bogotá
T.P. No. 157.615 del C. S. de la J.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLINICAS Y HOSPITALES

CIUDAD DE EXPEDICIÓN CALI	SUCURSAL CALI	TIPO DE MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	POLIZA No. 45-03-101011462	ANEXO No. 0
TOMADOR PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S. DIRECCION CR 44 NRO. 9 C - 58			NIT 900.550.254-8 TELEFONO 6552371	
ASEGURADO PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S. DIRECCION CR 44 NRO. 9 C - 58			NIT 900.550.254-8 TELEFONO 6552371	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			NIT 0-0	
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) 26 / 10 / 2017		VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 27 / 10 / 2017 HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 27 / 10 / 2018		VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 27 / 10 / 2017 HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 27 / 10 / 2018
INTERMEDIARIO FRANCISCO JAVIER LONDOÑO NICHOLLS		CLAVE 51242	% PARTICIPACION 100.00	
		COMPañIA COASEGURO CEDIDO		
		% PARTICIPACION		

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO: 1

ACTIVIDAD: CLINICAS Y HOSPITALES

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL		\$ 1,500,000,000.00		
	ERRORES U OMISIONES	\$ 1,500,000,000.00		

DEDUCIBLES: ° 15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMMLV en ERRORES U OMISIONES

OBJETO DE LA POLIZA:

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****1,500,000,000.00	PRIMA:	\$ *****129,427,200.00
PLAN DE PAGO:	CONTADO	IVA:	\$ *****24,591,168.00
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****154,018,368.00

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS 45 DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CALLE 7N NO. 1N-15/1N-45, TELÉFONO 6672954 - CALI

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 30.07.2018.1329.P.06.ERC001A, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM



FIRMA AUTORIZADA



REFERENCIA PAGO:
1101162961811-7

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CALI	EMISION ORIGINAL	45-03-101011462	0
TOMADOR	PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S.	NIT	900.550.254-8
DIRECCION	CR 44 NRO. 9 C - 58	TELEFONO	6552371
	CIUDAD CALI, VALLE		
ASEGURADO	PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S.	NIT	900.550.254-8
DIRECCION	CR 44 NRO. 9 C - 58	TELEFONO	6552371
	CIUDAD CALI, VALLE		
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

.
 TOMADOR: PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S. NIT.900550254-8
 ASEGURADO: PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S. NIT.900550254-8
 BENEFICIARIO: PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S. NIT.900550254-8
 .
 VIGENCIA POLIZA:
 =====
 DESDE LAS 24 HORAS DEL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2017 HASTA LAS 24 HORAS DEL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2018
 .
 SUMA ASEGURADA: \$1.500.000.000=
 .
 BASE DE COBERTURA POR OCURRENCIA:
 =====
 SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA Y RECLAMADOS DENTRO DEL PERIODO DE PRESCRIPCION DE LA LEY COLOMBIANA
 .
 DEDUCIBLES:
 =====
 GASTOS DE DEFENSA: 10% DE LOS GASTOS INCURRIDOS
 DEMAS AMPAROS: 15% MINIMO 2 SMMLV
 .

AMPAROS	LIMITE ASEGURADO
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES DE LA SALUD	100% EVENTO / VIGENCIA
SUMINISTRO DE ALIMENTOS, MEDICAMENTOS Y MATERIALES MEDICOS	100% EVENTO / VIGENCIA
USO DE APARATOS Y/O EQUIPOS Y TRATAMIENTOS DE LA SALUD	100% EVENTO / VIGENCIA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	100% EVENTO / VIGENCIA
GASTOS DE DEFENSA	10% DEL VR. ASEGURADO EVENTO / VIGENCIA

 .
 OBJETO DE LA POLIZA:
 =====
 CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, POR LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS, EN HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO Y POR UN SERVICIO MEDICO, QUIRURGICO, DENTAL O DE ENFERMERIA, LEGALMENTE HABILITADOS PARA EJERCER Y ESPECIFICADOS EN LA POLIZA.
 .
 ESTE PRODUCTO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL ASEGURADO POR:
 .
 ACCIONES U OMISIONES COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL MEDICA POR PERSONAL MEDICO, PARAMEDICO, MEDICO AUXILIAR, FARMACEUTICO O LABORATORISTA, DE ENFERMERIA Y/O ASIMILADOS QUE ESTEN VINCULADOS LABORALMENTE CON EL ASEGURADO, EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES AL SERVICIO DEL MISMO.
 .
 DERIVADA DE LA PROPIEDAD, POSESION O USO DE APARATOS Y TRATAMIENTOS MEDICOS CON FINES DE DIAGNOSTICO O DE TERAPEUTICA, EN CUANTO A DICHOS APARATOS Y TRATAMIENTOS ESTEN RECONOCIDOS POR LA CIENCIA MEDICA Y QUE NO SE ENCONTRAREN COMPRENDIDOS EN EL AMPARO ADICIONAL DE RIESGOS ESPECIALES DE ESTA POLIZA.
 .
 LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE A CONSECUENCIA DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE HOSPITALIZACION Y DEL SUMINISTRO DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS EN LA POLIZA: SUMINISTRO DE COMIDAS, BEBIDAS, MEDICAMENTOS, DROGAS U OTROS MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS O DENTALES A LOS PACIENTES ATENDIDOS, SIEMPRE Y CUANDO EL SUMINISTRO SEA PARTE NECESARIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO Y LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAYAN SIDO ELABORADOS O MANIPULADOS SEGUN RECETA MEDICA EN LA COCINA O EN LA FARMACIA DEL ASEGURADO QUE GOCE DE LICENCIA O AUTORIZACION OFICIAL Y LOS ANTERIORES PRODUCTOS HAYAN SIDO REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE SIN QUE EN ESTE CASO QUEDE CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS DEL FABRICANTE DE ALIMENTOS O MEDICAMENTOS NO DIRECTAMENTE ELABORADOS POR EL ASEGURADO.
 .
 LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL IMPUTABLE AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LAS ACCIONES Y/U OMISIONES PROFESIONALES COMETIDAS POR EL PERSONAL MEDICO ADSCRITO O AUTORIZADO MEDIANTE UN CONVENIO ESPECIAL SIEMPRE Y CUANDO FIGUREN EN UNA RELACION QUE SE ADHIERE A ESTA POLIZA Y FORMA PARTE DE LA MISMA Y PREVIO PAGO DEL RECARGO CORRESPONDIENTE Y OPERA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION MEDICA DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.
 .
 RELACION DE PROFESIONALES:
 =====
 .

NO.	APELLIDOS Y NOMBRES	IDENTIFICACION	PROFESION
1	BURBANO BOLAÑOS LAURA ADRIANA	25289842	ANESTESIOLOGO
2	CONTRERAS CASTRO ALEXIS FERNANDO	72257208	ANESTESIOLOGO
3	CORTES SAÑUDO GERMAN CAMILO	79672572	ANESTESIOLOGO
4	BLANCO DE CASTELLANOS CLAUDY ALEJANDRA	675240	ANESTESIOLOGO
5	DULCE GUERRA JUAN CAMILO	94544877	ANESTESIOLOGO
6	GUZMN PEÑA MIRNA CARLINA	66863847	ANESTESIOLOGO

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO		POLIZA No.	ANEXO No.
CALI	EMISION ORIGINAL		45-03-101011462	0
TOMADOR	PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S.		NIT	900.550.254-8
DIRECCION	CR 44 NRO. 9 C - 58	CIUDAD CALI, VALLE	TELEFONO	6552371
ASEGURADO	PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S.		NIT	900.550.254-8
DIRECCION	CR 44 NRO. 9 C - 58	CIUDAD CALI, VALLE	TELEFONO	6552371
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

7 HERNANDEZ PIMIENTA NURYS 55304427 ANESTESIOLOGO
8 MOSCOTE MOSCOTE FRANCISCO ANTONIO 17807880 ANESTESIOLOGO
9 PARRA DUQUE VICTORIA EUGENIA 31245943 ANESTESIOLOGO
10 RAMOS AMEZQUITA ANA XIMENA 34321323 ANESTESIOLOGO
11 ROJAS MARTNEZ MAURICIO 14590291 ANESTESIOLOGO
12 ROSILLO MENESES LUIS ANDRS 1107036920 ANESTESIOLOGO
13 URREGO GRUESO GUSTAVO 16673750 ANESTESIOLOGO
14 URRUTIA CHALA YAIR ALEXANDER 72236363 ANESTESIOLOGO
15 VILLALBA GONZALEZ JUAN CARLOS 79153557 ANESTESIOLOGO
16 ZAPATA MURILLO ZULMA STELLA 38889608 ANESTESIOLOGO
17 JOSE CARLOS DAZA BADILLO 72303469 ANESTESIOLOGO
18 POLO GMEZ DIDIER DAVID 9877001 ANESTESIOLOGO
19 MUÑOZ BRAVO YURI DAYANA 1151964663 APRENDIZ
20 LOPEZ CAMPO MARGOT 34600406 APRENDIZ
21 SILVA YANGUMA ANDRES FELIPE 1151960144 APRENDIZ
22 CORTES BUENDIA MARICEL 1130655274 APRENDIZ
23 GARCIA CORTES SANDRA MILENA 1082979431 APRENDIZ
24 OSPINA ALZATE YURI MARCELA 1143959496 APRENDIZ
25 PEREZ MARLES NATALI 1234188325 APRENDIZ
26 POSU VIVEROS ANGELICA MARIA 1234189334 APRENDIZ
27 MICOLTA MARTNEZ OLGA MIRYAM 24573620 AUXILIAR DE ENFERMERIA CIRCULANTE
28 CAMPO CHASOY SANDRA YULIET 1143853856 AUXILIAR DE ESTERILIZACION
29 CASTRO DIANA FERNANDA 67008108 AUXILIAR DE ESTERILIZACION
30 GARCIA TREJOS ALEJANDRO 14590986 AUXILIAR DE ESTERILIZACION
31 POTOSI CAMPO FREDY 12273493 AUXILIAR DE ESTERILIZACION
32 BOSSA CORRALES PAOLA ANDREA 1114880260 AUXILIAR DE FARMACIA
33 GARCIA VALENCIA CARLOS EMIRO 16493802 AUXILIAR DE FARMACIA
34 GAVIRIA ALVAREZ DANIELA 1107101174 AUXILIAR DE FARMACIA
35 GRUESO BANGUERA DIANA CATERINE 1151942535 AUXILIAR DE FARMACIA
36 LEMOS CARABALI MARIA ALEJANDRA 1114891646 AUXILIAR DE FARMACIA
37 VALENCIA COBO FRANCI JIMENA 25274582 AUXILIAR DE FARMACIA
38 VALENCIA NAVAS CATERIN JULIANA 1110544232 AUXILIAR DE FARMACIA
39 VALENCIA RENGIFO NILSA 1061598243 AUXILIAR DE FARMACIA
40 VELEZ VERGARA LILIANY XIMENA 1114896593 AUXILIAR DE FARMACIA
41 WAGENER QUESADA LINA GRISET 36303206 AUXILIAR DE HUMANIZACION
42 ARBOLEDA FIGUEROA LUZ ADRIANA 67032547 AUXILIAR DE LINEA DE FRENTE
43 ARDILA CERON YOLANDA 63353194 AUXILIAR DE LINEA DE FRENTE
44 BELTRAN ESPINEL KEILA CATHERINE 1013630241 AUXILIAR DE LINEA DE FRENTE
45 CANDELO MARIN NORA ELENA 31980157 AUXILIAR DE LINEA DE FRENTE
46 DAVILA PORTILLA LEIDY VIVIANA 1143825235 AUXILIAR DE LINEA DE FRENTE
47 GUTIERREZ ARIAS KAREN SOFIA 1107507679 AUXILIAR DE LINEA DE FRENTE
48 MONSALVE AGREDO EVELYN ADRIANA 1143832014 AUXILIAR DE LINEA DE FRENTE
49 TORO GUTIERREZ KAREN JULIETH 1144183942 AUXILIAR DE LINEA DE FRENTE
50 ROSERO ANTONIO LUISA FERNANDA 1112472709 AUXILIAR DE RADIACION
51 AMAYA GIRALDO MARLENI 1144163302 AUXILIAR DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA
52 CATUCHE JOAQUI MAVEL 34341552 AUXILIAR DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA
53 GAVIRIA VILLEGAS MAYRA ALEJANDRA 1143964256 AUXILIAR DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA
54 SANCHEZ MUELAS YURI SHIRLEY 1061533533 AUXILIAR DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA
55 YAMA VELASCO YANET ROSIO 1122338361 AUXILIAR DE ROPERIA
56 OTELA BAICUE NIDIA ALEJANDRA 38560344 AUXILIAR DE SALUD Y SEGURIDAD DEL PACIENTE
57 BETANCOURTH FERNANDEZ JAVIER HOMER 4675605 CAMILLERO
58 MILLAN SARRIA HUGO FERNANDO 94425976 CAMILLERO
59 VILLAMARIN CHATES GERMAN 76235910 CAMILLERO
60 DIAZ PEREZ LAZARO 289678 CARDIOLOGO
61 BALANTA CABEZAS ALIRIO ISAAC 16739126 CARDIOLOGO ELECTROFISIOLOGO
62 CABANILLAS RODRIGUEZ LUIS MAURICIO 16942031 CIRUGIA GENERAL
63 DE ROSA BALEN CLAUDIA MARA 34545646 CIRUGIA GENERAL
64 ROMERO SATIZABAL ANDRS FELIPE 94505061 CIRUGIA GENERAL
65 SOLARTE HENAO JORGE ALEXANDER 14695860 CIRUGIA GENERAL
66 TORO PEREA DAVID 16645515 CIRUGIA GENERAL
67 MONROY MELO FERNANDO 94474592 CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA
68 SANCHEZ FERNANDEZ VALENTINA 41963792 CIRUJANO MAXILOFACIAL
69 BEJARANO ARANA ROSALBA 31577384 CIRUJANO PLASTICO
70 MERA TRUJILLO JUAN JACOBO 14465435 CIRUJANO PLASTICO
71 SARASTI SILVA BIBIANA ANDREA 66982759 CIRUJANO PLASTICO
72 PREZ OROZCO OLGA LUCIA 34554850 CUIDADO INTENSIVO
73 FOLLECO UNIGARRO MIGUEL FERNANDO 98397038 ENDOCRINOLOGIA
74 RINCON CORREA DAMARIS ADRIANA 1047389211 ENFERMERA AUDITORA
75 MARTNEZ CRUZ INS LORENA 38602011 ENFERMERA TERAPIA ENTEROSTOMAL

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO		POLIZA No.	ANEXO No.
CALI	EMISION ORIGINAL		45-03-101011462	0
TOMADOR	PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S.		NIT	900.550.254-8
DIRECCION	CR 44 NRO. 9 C - 58	CIUDAD CALI, VALLE	TELEFONO	6552371
ASEGURADO	PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S.		NIT	900.550.254-8
DIRECCION	CR 44 NRO. 9 C - 58	CIUDAD CALI, VALLE	TELEFONO	6552371
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

76 LOPEZ BERNAL LAURA CAROLINA 1094942747 ENFERMERO JEFE
77 MERA MANZANAREZ ELIANA FERNANDA 1112472099 ENFERMERO JEFE
78 ORTIZ ARIZA LIZETH JIMENA 1112627525 ENFERMERO JEFE
79 RUIZ RUIZ ALBA ZULENA 38613039 ENFERMERO JEFE
80 VALLEJO ESPAÑA NATALIA SOLEDAD 1085268000 ENFERMERO JEFE
81 ESPINOSA ZAMBRANO AMANDA JUDITH 37003133 ENFERMERO JEFE
82 GALINDO OJEDA ADRIANA PAOLA 1140829932 ENFERMERO JEFE
83 HURTADO ELJURE MONICA 66971707 ENFERMERO JEFE
84 ROLDAN BARROS DIANA MARCELA 1113647271 ENFERMERO JEFE
85 VALLECILLA VALENCIA KIZZY JOHANA 1144025907 ENFERMERO JEFE
86 CERON HENRY WILBER 87249447 ENFERMERO JEFE
87 CHAVERRA MURILLO NANCY MARIA 31851927 ENFERMERO JEFE
88 GARCIA SANCHEZ JUAN DIEGO 9735086 ENFERMERO JEFE
89 GARCIA SOTO JESSICA MILENA 1144142788 ENFERMERO JEFE
90 GETIAL PASAJE JULIA MELISSA 1143828848 ENFERMERO JEFE
91 GOMEZ TORRES ANDRES MARINO 14698471 ENFERMERO JEFE
92 JAVE RIVAS JAKELINE 1010081233 ENFERMERO JEFE
93 MARTINEZ MARTINEZ GUIDO ALBERTO 78108096 ENFERMERO JEFE
94 MEDINA GONZALIAS LORENA 1060416900 ENFERMERO JEFE
95 PATERNINA OSORIO DIEGO ALBERTO 1143359196 ENFERMERO JEFE
96 SALAZAR ARISTIZABAL MARTHA CECILIA 38878072 ENFERMERO JEFE
97 USURIAGA RACINES YAMILETH 34604822 ENFERMERO JEFE
98 BERRIO DIAZ MARTHA ISABEL 1107068693 ENFERMERO JEFE
99 MACHADO BETANCOURTH MARGARITA MARIA 66683275 ENFERMERO JEFE
100 REINA GOMEZ BRAHIAM JAVIER 1114732917 ENFERMERO JEFE
101 TERAN PINEDA ALEIDA REGINA 64570530 ENFERMERO JEFE
102 ZUÑIGA POSADA DHARIANA 1113516275 ENFERMERO JEFE
103 GARCIA TRUJILLO ANDRES FELIPE 94558223 ENFERMERO JEFE
104 MONROY HERRERA GLORIA 1130586586 ENFERMERO JEFE
105 ARAGON DELGADO LILIANA 67021628 FISIOTERAPEUTA
106 LOZADA REYNA VANESSA 1144180983 FISIOTERAPEUTA
107 BUENO GUTIERREZ WENDY MELISSA 1144125298 FISIOTERAPEUTA
108 GUTIERREZ MUÑOZ NATHALY 67036066 FISIOTERAPEUTA
109 MOSQUERA MOSQUERA ADRIANA 52702606 FISIOTERAPEUTA
110 RUIZ GUERRA SOLBEY DALLENCI 1144162658 FISIOTERAPEUTA
111 ZUÑIGA RIVERA LEIDY MAYERLI 1107050711 FISIOTERAPEUTA
112 VALDES CORNEJO YESSICA ANTONIA 34609751 FISIOTERAPEUTA
113 TREJOS GARCIA MARIA ANGELICA 1130668838 FONOAUDIOLOGA
114 MARIA ANGELICA TREJOS GARCIA 1130668838 FONOAUDIOLOGA
115 BOTERO NAVIA MARIA MERCEDES 31842034 GINECOLOGIA
116 MARTNEZ MARTNEZ RICARDO JOS 16621155 GINECOLOGIA
117 POLANIA ANDRADE MISAELE 12111955 GINECOLOGIA
118 QUINNEZ ERBA EDMUNDO RICARDO 16469513 GINECOLOGIA
119 RENGIFO MENDOZA JUAN CARLOS 16657107 GINECOLOGIA
120 IDROBO QUINTERO HENRY 14622194 HEMATOLOGIA
121 GUERRA VILLAFANE ALEXANDER 94395019 INFECTOLOGO
122 ACOSTA CAICEDO LESLY KATERINE 1143824561 INSTRUMENTADOR
123 BONILLA VARGAS SANDRA YOHANA 1112467447 INSTRUMENTADOR
124 CAMPOS HUACA CLAUDIA LILIANA 36954940 INSTRUMENTADOR
125 MARTINEZ SEGOVIA MARY LUZ 1004508702 INSTRUMENTADOR
126 MOLINA GUTIERREZ LUZ KARIME 1130649089 INSTRUMENTADOR
127 ECHAVARRIA VALENCIA LINA DEL PILAR 42130171 INSTRUMENTADOR QUIRURGICO
128 ROSERO VARGAS MNICA LORENA 31711120 INSTRUMENTADOR QUIRURGICO
129 ZUÑIGA PATIÑO ANDRS MAURICIO 6200127 MEDICINA CRITICA Y CUIDADO INTENSIVO
130 ARANGO PEREA ALEJANDRO 16288451 MEDICINA FAMILIAR
131 MEJIA FLOREZ JAIME ALFONSO 12584104 MEDICINA FAMILIAR
132 BERMUDEZ AVILA RIDER 410880 MEDICINA INTERNA
133 DIAZ ESCOBAR VLADIMIR ALEXANDER MARTIN 79504283 MEDICINA INTERNA
134 SALDAÑA CAMPOS JAVIER CAMILO 14398918 MEDICINA INTERNA
135 VIVEROS RIASCOS MILLER EMILSEN 38470696 MEDICINA INTERNA
136 ALEGRIA RIVERA CINDY ANGELICA 1130649575 MEDICO GENERAL
137 BOLAÑOS ESTRADA RAFAEL RICARDO 94063850 MEDICO GENERAL
138 BURBANO ANGEL LUIS FELIPE 94061117 MEDICO GENERAL
139 TOBON BURGOS ARELIS 1130678757 MEDICO GENERAL
140 AGUAS AGREDO JUAN DAVID 1026256757 MEDICO GENERAL
141 BAUTISTA VARGAS VALERIA 1144150348 MEDICO GENERAL
142 DUQUE HENAO JENNIFER 1144030711 MEDICO GENERAL
143 ZUÑIGA TORO LUZ KARIME 1130614893 MEDICO GENERAL
144 EL BARKACHI ABOU TRABI RAYAN 1114886565 MEDICO GENERAL

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO		POLIZA No.	ANEXO No.
CALI	EMISION ORIGINAL		45-03-101011462	0
TOMADOR	PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S.		NIT	900.550.254-8
DIRECCION	CR 44 NRO. 9 C - 58	CIUDAD CALI, VALLE	TELEFONO	6552371
ASEGURADO	PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S.		NIT	900.550.254-8
DIRECCION	CR 44 NRO. 9 C - 58	CIUDAD CALI, VALLE	TELEFONO	6552371
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

145 GIRALDO QUINTERO LEIDY JOE SMITH 67025444 MEDICO GENERAL
146 LISCANO ROJAS LUIS OCTAVIO 12255767 MEDICO GENERAL
147 SANTOS IRIARTE RAUL CAMILO 79383649 MEDICO GENERAL
148 GARCIA RAMIREZ CARLOS EDUARDO 6393809 MEDICO GENERAL
149 LEMOS PAREDES CARLOS ALFONSO 1144151468 MEDICO GENERAL
150 QUINTERO SAA DIEGO FERNANDO 94324666 MEDICO GENERAL
151 BAUTISTA VARGAS MARIO ALEJANDRO 1107052244 MEDICO GENERAL
152 GARCIA CHARRIS ALEXANDER ENRIQUE 72295601 MEDICO GENERAL
153 PATIÑO ASTUDILLO JAIME ALONSO 16932445 MEDICO GENERAL
154 RAMOS AMEZQUITA LINA MARCELA 67045171 MEDICO GENERAL
155 TABARES BURBANO ADRIAN ANDRES 6106935 MEDICO GENERAL
156 TRUJILLO SANTANDER JAIME ANDRES 1130673319 MEDICO GENERAL
157 BENAVIDES COLLAZOS ALEJANDRA 1130676769 MEDICO GENERAL AYUDANTE QUIRURGICO
158 CASTAÑEDA IVN JAVIER 6106289 MEDICO GENERAL AYUDANTE QUIRURGICO
159 HENAO DAVID ALBERTO 14624690 MEDICO GENERAL AYUDANTE QUIRURGICO
160 LATORRE HERNANDEZ ROBERTO 1032433516 MEDICO GENERAL AYUDANTE QUIRURGICO
161 LOPEZ MONDRAGON LUZ MNICA 31906027 MEDICO GENERAL AYUDANTE QUIRURGICO
162 MENDEZ LICONA DAVID ALEJANDRO 14467871 MEDICO GENERAL AYUDANTE QUIRURGICO
163 OLIVARES CARDENAS DAVID 94513057 MEDICO GENERAL AYUDANTE QUIRURGICO
164 RONCANCIO GONZLEZ LVARO ENRIQUE 16353629 MEDICO GENERAL AYUDANTE QUIRURGICO
165 ROSALES CARLOS VICENTE 16624795 MEDICO GENERAL AYUDANTE QUIRURGICO
166 SUAZA PERALTA SANDRA PATRICIA 31323673 MEDICO GENERAL AYUDANTE QUIRURGICO
167 TOBAR UPEGUI CHRISTIAN ANDRS 94301800 MEDICO GENERAL AYUDANTE QUIRURGICO
168 ZAMORA VASQUEZ GUSTAVO ANDRES 1144146098 MEDICO GENERAL AYUDANTE QUIRURGICO
169 AYALA VARELA JULIANA 67022599 MEDICO INTERNISTA
170 CASTRO NAVAS ADOLFO LEN 94410440 MEDICO INTERNISTA
171 CORTES COLORADO JULIAN MAURICIO 30873892 NEUMOLOGIA
172 ARANGO VILLA JOSE FERNANDO DEL CARMEN 16448919 NEUROCIRUGIA
173 HOLGUN DAZ JORGE IVN 94431976 NEUROCIRUGIA
174 OLAVE GUZMN EDGAR 16734752 NEUROCIRUGIA
175 MARROQUIN ALDERETE YUSETH ANGELLINE 1089243487 NUTRICIONISTA
176 MARMOLEJO TEJADA CESAR AUGUSTO 16781905 ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
177 CORTES MARCHENA CARLOS JAVIER 94522008 ORTOPEDISTA
178 NAVIA GIRALDO ANDRS FELIPE 94382345 ORTOPEDISTA
179 PINTO HERNANDEZ DAVID 15174945 ORTOPEDISTA
180 ROJAS CALVACHE GERMAN ANDRS 13070293 ORTOPEDISTA
181 TAPIA NEIRA GONZALO 16651386 ORTOPEDISTA
182 GUSTAVO ADOLFO GOMEZ NAVAS 12128237 ORTOPEDISTA
183 RAMOS VALENZUELA MACARIO HERNANDO 10533921 ORTOPEDISTA
184 CARDONA CUARTAS DIEGO 16728858 ORTOPEDISTA
185 GUZMN MACIAS LUCIO 14967908 ORTOPEDISTA ESPECIALISTA EN CIRUGIA DE MANO
186 BELTRAN ERAZO LEIDY PATRICIA 1018447061 OTORRINOLARINGOLOGO
187 ESQUIVEL GIRON ANA MARIA 31571854 OTORRINOLARINGOLOGO
188 JARAMILLO ZULUAGA JUAN CARLOS 71387834 OTORRINOLARINGOLOGO
189 TOBAR CAICEDO ANDRS FELIPE 4614876 OTORRINOLARINGOLOGO
190 DAVID BENSUR ALALUF 10542874 OTORRINOLARINGOLOGO
191 MORENO ACUÑA JORGE ENRIQUE 94535294 PATOLOGIA
192 MOJICA LUGO PAOLA ANDREA 67003876 PROFRESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL
193 CASTRO JURADO PATRICIA 66918629 PSICOLOGO ORGANIZACIONAL
194 MAYOR PEDREROS LAURA ALEJANDRA 1143856308 PSICOLOGO ORGANIZACIONAL
195 CAICEDO MARTNEZ LVARO JOS 16496652 RADIOLOGO
196 HOLGUN DIAZ ALEJANDRO 16845308 RADIOLOGO
197 LENIS ARANA SAMIR 16787965 RADIOLOGO INTERVENSIONISTA
198 SALAZAR REYES MARTHA ROCIO 40621179 REGENTE DE FARMACIA
199 AGUILAR DEL CASTILLO CAMILA ANDREA 1144136830 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
200 CALDERON BOLAÑOS STEPHANY JANETH 1144127150 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
201 LOPEZ TORO YENSI VIVIANA 1144085480 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
202 TORRES HURTADO LEIDY JOHANA 1130614444 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
203 BALANTA CONDE GERLY JOHANA 1144144146 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
204 BUSTAMANTE QUIROGA BYRNA BANNESA 1118287278 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
205 CABEZAS GONZALEZ ANGIE JOHANA 1149684791 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
206 FERNANDEZ GOMEZ LEIDY JOHANA 1060872148 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
207 GONZALEZ JIMENEZ KAREN LICET 1006813642 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
208 LORA CAMPO GEOVANNA 66982150 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
209 MINOTA DE LA CRUZ STEPHANIA 1107096208 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
210 PEÑA CASARAN MARITZA 34373693 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
211 PEREZ OREJUELA VIVIANA 38641662 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
212 PRIETO MORENO LEIDY ALEJANDRA 1112932238 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
213 VALENCIA VALENCIA STEFANNY 1144157574 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO		POLIZA No.	ANEXO No.
CALI	EMISION ORIGINAL		45-03-101011462	0
TOMADOR	PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S.		NIT	900.550.254-8
DIRECCION	CR 44 NRO. 9 C - 58	CIUDAD CALI, VALLE	TELEFONO	6552371
ASEGURADO	PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S.		NIT	900.550.254-8
DIRECCION	CR 44 NRO. 9 C - 58	CIUDAD CALI, VALLE	TELEFONO	6552371
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

214 VARANZETA ALVAREZ MARTHA DOREY 34371567 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
215 ZAPATA GALLO MARCELA 1006165827 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
216 ZUÑIGA CERON LAURA VANESA 1113521460 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
217 ALVAREZ MARIN MARIA CARMENZA 1094908992 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
218 BENAVIDES FUELPAZ MONICA XIMENA 1113628561 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
219 BERMUDEZ OLAYA LINA MARCELA 1144064626 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
220 CAICEDO MOLINA KELLY FERNANDA 1144201497 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
221 CRUZ COTACIO NELLY ANDREA 1144053536 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
222 FORERO RICO MAIRA ALEJANDRA 1144087468 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
223 GONZALEZ CIFUENTES MARICELA 1107101010 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
224 MANRIQUE PIEDRAHITA ANDRES FERNANDO 1113514513 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
225 MULATO CUBRO DIANA PAOLA 1113635312 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
226 NUÑEZ MANRIQUE PAULA LILIANA 1053796544 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
227 PESCADOR OCAMPO STEPHANY 1107098219 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
228 VALENCIA GALVEZ ANA MARIA 1118299955 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
229 VELEZ BLANDON LEIDY JOANA 1144062701 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
230 AMU AMU CARMENZA 34597396 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
231 ARELLANO CASTILLO JUAN MANUEL 1144063371 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
232 CALVO ZUÑIGA CONSUELO 31972218 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
233 CANTERO VINASCO NATHALIA 1144036134 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
234 CHAVARRO DELGADO LADY JOHANA 1107042548 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
235 HIDALGO DE VALENCIA NEFER AMPARO 34510839 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
236 HURTADO MONTEALEGRE MAYERLIN 1130657982 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
237 MARIN SOLIS CLAUDIA XIMENA 66824957 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
238 MINA ISABEL CRISTINA 25619556 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
239 NAZARITH CHOCO LUCELLY 29111565 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
240 ORTEGA GOMEZ NIDIA AIDEL 60399578 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
241 PADILLA REYES LUISA FERNANDA 1144165364 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
242 PANTOJA ROSALBA 31165812 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
243 PINCHAO LEITON CAMILA HONORIA 31308210 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
244 PUENTES CASTAÑO CARMEN TULIA 1112461320 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
245 QUIGUANAS JIMENEZ MARIA ONELIDE 31913844 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
246 RAMIREZ LOPEZ LIDA FERNANDA 1143867339 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
247 RIOS LOPEZ CLAUDIA PATRICIA 66725913 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
248 ROMERO CARABALI SANDRA MARCELA 38666499 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
249 SALCEDO MUÑOZ JESSICA 1144124895 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
250 SANTANDER BENAVIDES ERICA MARLEN 1088728413 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
251 TORRES RUBIO YORLADY 1144168192 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
252 CHAPARRO OBANDO DIANA PATRICIA 1144172361 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
253 COLLAZOS GOMEZ MAHIRA ALEJANDRA 1112479491 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
254 CUARAN TORO VIVIAN YURANI 1113528836 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
255 GONZALEZ AYA DAYANLY XIMENA 1143851103 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
256 HERRERA OROZCO PATRICIA 31912187 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
257 MULATO GOMEZ SANDRA MARCELA 1114879419 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
258 PEÑALOSA MARULANDA LINA MARCELA 1144188408 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
259 REYES MORENO OLGA LUCIA 66761596 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
260 TASCON TASCON AURA MARIA 1113780461 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
261 TORRES RIVAS LINA MARCELA 1130639552 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
262 ARCE SANDOVAL ANGUIE KATHERIN 1143854445 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
263 BANGUERO AGUADO DERLI JOHANA 1143936060 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
264 BARAHONA AMU KATHERINE 1107053754 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
265 DIAZ PLAZA DERLY FAISURY 1144181415 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
266 DOMINGUEZ MORENO JACKELINE 34370652 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
267 FRANCO SANCHEZ LINA MARCELA 1143841195 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
268 GRANJA CUENU ADRIANA 1059446610 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
269 HOLGUIN SANDRA PATRICIA 66842248 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
270 RESTREPO ZAMORA KATERIN 1130678503 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
271 RUIZ DELGADO WISTON COLBERT 16716778 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
272 ZUÑIGA NIYER TATIANA 29361471 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
273 GRISALES ARCE MONICA 67009413 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
274 VILLADA MORALES YURLEY CECILIA 1144135260 TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA
275 ORTIZ QUINTERO RODRIGO HERNAN 94517241 TECNICO EN IMAGENES
276 ARBOLEDA PRETEL YAHIRZIÑO 94449073 TECNOLOGO DE RADIOLOGIA
277 MURILLO BUILES CARLOS ANDRES 94499294 TECNOLOGO DE RADIOLOGIA
278 ROJAS BENJUMEA CATALINA 67039771 TERAPEUTA RESPIRATORIO
279 ECHEVERRIA GARCIA FERNANDO ENRIQUE 91538608 UROLOGO
280 FRANCO HERNANDEZ JOS LARRY 16479369 UROLOGO
281 TEJADA JUAN FERNANDO 14838541 UROLOGO
282 VARGAS TRUJILLO ANDRS HUMBERTO 94516386 UROLOGO

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO		POLIZA No.	ANEXO No.
CALI	EMISION ORIGINAL		45-03-101011462	0
TOMADOR	PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S.		NIT	900.550.254-8
DIRECCION	CR 44 NRO. 9 C - 58		TELEFONO	6552371
	CIUDAD CALI, VALLE			
ASEGURADO	PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S.		NIT	900.550.254-8
DIRECCION	CR 44 NRO. 9 C - 58		TELEFONO	6552371
	CIUDAD CALI, VALLE			
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

283 ZAPATA SNCHEZ MARGARITA ROSA 67043235 UROLOGO
284 DUEÑAS VANIN ERNESTO 14939726 VASCULAR

RIESGO CUCUTA
=====

NO. APELLIDOS Y NOMBRES IDENTIFICACION PROFESION
=====

285 BULLA VEGA JHONNY 88246417 ODONTOLOGO
286 CETINA ALBARRACIN ASTRID CAROLINA 1090417159 AUXILIAR DE ENFERMERIA
287 JAIMES RINCON ROY DAVID 88222675 MEDICO GENERAL
288 MEJIAS ALVAREZ NELSON MIGUEL 412749 MEDICO ESPECIALISTA EN MEDICNA FAMILIAR Y NEFROLOGIA
289 PEREZ PINTO PAOLA 1090478508 ENFERMERA JEFE
290 URBINA MORENO MARIA CAMILA 1090456403 AUXILIAR DE ODONTOLOGIA
291 ALVAREZ ARCINIEGAS JAVIER ALEXIS 88109024 PEDIATRA
292 ARNAEZ CONTRERAS JOSE OCTAVIO 497861 INTERNISTA / INMUNOLOGIA / ALERGOLOGIA
293 CACERES RINCON CARLOS EDUARDO 88214732 ORTOPEDIA
294 CARDENAS SALCEDO CARLOS MAURICIO 13483011 PEDIATRA
295 CELIS GUTIERREZ JOSE JOAQUIN 70038659 CIRUGIA GENERAL
296 DE LA ROSA PAREJA JAVIER ALFONSO 8683038 GASTROENTEROLOGIA
297 FARIA MARCANO PEDRO JOAQUIN 1128224250 ORTOPEDIA
298 MANTILLA DURAN MIGUEL FABIAN 91524090 ORTOPEDIA
299 QUINONES CHAHIN JUAN FERNANDO 8820159 DERMATOLOGIA
300 SUAREZ FLOREZ OSCAR ALBERTO 13498774 GINECOLOGIA
301 MATAMOROS CELIS EDER JESUS 79504674 CIRUGIA PEDIATRICA
302 NIÑO PRATO FREDDY 88220061 ENDOCRINOLOGIA

EXCLUSIONES:

BAJO ESTE CONTRATO SEGUERESTADO NO SERA RESPONSABLE DEL PAGO POR COSTOS Y/O PERJUICIOS ORIGINADOS A CONSECUENCIA DE O GENERADOS DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA POR:

- 1.RECLAMACIONES POR DAÑOS GENETICOS EN EL CASO QUE SE DETERMINE QUE DICHOS DAÑOS HAYAN SIDO CAUSADOS POR UN FACTOR IATROGENICO (ENTENDIDO COMO ALTERACION DEL ESTADO DEL PACIENTE PRODUCIDA POR UN MEDICO), ORGANISMOS PATOGENOS Y/O FACTOR HEREDITARIO, DESCUBIERTOS EN EL MOMENTO O UN TIEMPO DESPUES DEL NACIMIENTO Y QUE HAYAN PODIDO OCURRIR DESDE LA CONCEPCION HASTA ANTES DEL NACIMIENTO, INCLUYENDO EL PARTO.
- 2.DAÑOS Y/O PERJUICIOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION DE LA SALUD CON FINES DIFERENTES AL DIAGNOSTICO O TERAPIA DE ACTOS MEDICOS PROHIBIDOS POR LA LEY O QUE SE PRESTEN SIN LA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- 3.RECLAMACIONES CONTRA EL ASEGURADO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O ATENCION DE PERSONAS QUE NO TIENEN UNA RELACION LABORAL CON EL ASEGURADO.
4. PERJUICIOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTAN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESION O NO CUENTAN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACION O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
5. PERJUICIOS CAUSADOS EN LA PRESTACION DE UN SERVICIO PROFESIONAL BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS ALCOHOLICAS, INTOXICANTES O NARCOTICAS.
6. PERJUICIOS CAUSADOS CON APARATOS, EQUIPOS O TRATAMIENTOS NO RECONOCIDOS POR LAS INSTITUCIONES CIENTIFICAS LEGALMENTE AUTORIZADAS, AUTORIDADES COMPETENTES O POR LA CIENCIA MEDICA. EN TODO CASO, QUEDAN EXCLUIDAS EXPRESAMENTE LAS RECLAMACIONES RELACIONADAS CON EL RESULTADO DE LA INTERVENCION EN TALES CASOS.
7. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR CIRUGIA PLASTICA O ESTETICA, SALVO QUE SE TRATE DE INTERVENCIONES O CIRUGIA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE O CIRUGIA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGENITAS.
8. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR TRATAMIENTOS DESTINADOS A IMPEDIR O PROVOCAR UN EMBARAZO O LA PROCREACION. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, QUEDAN AMPARADOS LOS PERJUICIOS A CONSECUENCIA DE UNA INTERVENCION NECESARIA Y PATOLOGICAMENTE INDICADA. PARA EL CASO ESPECIFICO DEL ABORTO QUEDAN AMPARADOS LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE UNA INTERVENCION QUE CORRESPONDA AL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACION LEGAL.
9. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR TRATAMIENTOS INNECESARIOS, EMISION DE DICTAMENES PERICIALES Y TODOS AQUELLOS PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESION O DAÑO CAUSADO POR EL TRATAMIENTO DE UN PACIENTE.
10. RECLAMACIONES POR PERJUICIOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA O LA INFECCION CON VIRUS TIPO VIH, O CUALQUIERA DE SUS DERIVADOS O VARIEDADES MUTANTES.
11. SANCIONES PUNITIVAS O EJEMPLARIZANTES, TALES COMO MULTAS O PENALIDADES IMPUESTAS POR UN JUEZ O SANCIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVO.
12. PERJUICIOS CAUSADOS A PERSONAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES PROFESIONALES O CIENTIFICAS EN LOS PREDIOS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ASEGURADA, Y QUE, COMO CONSECUENCIA DE SU LABOR, SE ENCUENTREN EXPUESTAS A RIESGOS COMO RAYOS O RADIACIONES DERIVADAS DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA POLIZA Y A RIESGOS DE INFECCION O CONTAGIO DE ENFERMEDADES O AGENTES PATOGENOS.
13. RECLAMACIONES ORIENTADAS AL REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES, QUE NO PROVENGAN DE UNA DEFENSA JUDICIAL AMPARADA POR ESTA POLIZA.
14. RECLAMACIONES POR PERJUICIOS CAUSADOS POR LA APLICACION DE ANESTESIA GENERAL CUANDO ESTA NO FUERE APLICADA POR UN ESPECIALISTA Y EN UNA INSTITUCION DE SALUD ACREDITADA PARA ESTE FIN.
15. RECLAMACIONES ORIGINADAS Y/O RELACIONADAS CON FALLOS DE TUTELA Y FALLOS JUDICIALES, DONDE NO SE DECLARE QUE EL ASEGURADO ES CIVILMENTE RESPONSABLE.
16. TODA RESPONSABILIDAD COMO CONSECUENCIA DE ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCION AL PACIENTE. DISCRIMINACION DE CUALQUIER TIPO QUE FUERE Y COMETIDA FRENTE A PACIENTES O CUALQUIER OTRA PERSONA. HUMILLACION O ACOSO PROVENIENTE DE, O RELACIONADA CON TAL TIPO DE DISCRIMINACION.
17. PERJUICIOS POR EL SUMINISTRO DE DROGAS O MEDICAMENTOS QUE AFECTEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL FABRICANTE.
18. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS FARMACEUTICOS O RESPONSABILIDAD CIVIL DEL FABRICANTE DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS.
19. VIOLACION DEL SECRETO PROFESIONAL.
20. PERDIDAS OCASIONADAS POR UNA FALLA EN RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE FECHAS YA SEA POR PARTE DE UN EQUIPO O DE UN SOFTWARE.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO		POLIZA No.	ANEXO No.
CALI	EMISION ORIGINAL		45-03-101011462	0
TOMADOR	PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S.		NIT	900.550.254-8
DIRECCION	CR 44 NRO. 9 C - 58	CIUDAD CALI, VALLE	TELEFONO	6552371
ASEGURADO	PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S.		NIT	900.550.254-8
DIRECCION	CR 44 NRO. 9 C - 58	CIUDAD CALI, VALLE	TELEFONO	6552371
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

21. CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SURJA DEL INCUMPLIMIENTO DE ALGUN CONVENIO VERBAL O ESCRITO, PROPAGANDA, SUGERENCIA O PROMESA DE EXITO, QUE GARANTICE EL RESULTADO DE CUALQUIER TIPO DE ACTO MEDICO, QUIRURGICO O TERAPEUTICO.

22. ACTOS MEDICOS O HECHOS CONOCIDOS POR EL ASEGURADO ANTES DEL INICIO DE LA PRESENTE POLIZA QUE LLEVEN A UNA RECLAMACION QUE PRETENDA AFECTAR LA COBERTURA DE LA MISMA.

23. TODA INFECCION O CONTAMINACION CON SANGRE O DERIVADOS DE SANGRE Y/O CONEXION CON UN BANCO DE SANGRE, SALVO QUE SE HAYA REALIZADO POR UN PROCEDIMIENTO DENTRO DEL DEPARTAMENTO DE HEMOTERAPIA E INMUNOHEMATOLOGIA Y/O MEDICINA TRANSFUSIONAL DEL ASEGURADO Y CUMPLA CON LAS NORMAS VIGENTES QUE REGULEN LA MATERIA, CON OBTENCION PREVIA DEL CONSENTIMIENTO ESCRITO.

24. LA TRANSMISION DE ENFERMEDADES QUE SUFRAN LOS PROFESIONALES DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ASEGURADO A LOS PACIENTES Y/O TERCEROS DURANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS Y/O TRATAMIENTOS MEDICOS, CUANDO EL PROFESIONAL Y/O EL ASEGURADO SABE O DEBERIA SABER QUE ES PORTADOR DE UNA ENFERMEDAD QUE POR SU CONTAGIOSIDAD O TRANSMISIBILIDAD, HABRIA IMPEDIDO A UN PROFESIONAL DE LA SALUD RAZONABLEMENTE CAPACITADO Y PRUDENTE EN EL SERVICIO DE SU PROFESION, PRESTAR SERVICIOS Y/O TRATAMIENTOS A PACIENTES EN GENERAL O UN SERVICIO Y/O TRATAMIENTO EN PARTICULAR.

25. ACTOS MEDICOS INDIRECTOS, Y DE LOS NOMINADOS EXTRACORPOREOS, TALES COMO INVESTIGACION, EXPERIMENTACION, AUTOPSIA, ETC.

26. RECLAMACIONES PRESENTADAS EN BENEFICIO DIRECTO O INDIRECTO DE CUALQUIER PROFESIONAL DE LA SALUD AMPARADO BAJO ESTA POLIZA. ESTA EXCLUSION NO APLICA CUANDO EL PROFESIONAL DE LA SALUD AFECTADO ESTUVIERE EN CONDICION DE PACIENTE.

27. ACTOS MEDICOS PROHIBIDOS POR LEYES ESPECIFICAS, O POR REGULACIONES EMANADAS DE AUTORIDADES SANITARIAS U OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES, O NO AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUANDO TAL AUTORIZACION FUESE NECESARIA, O NO PERMITIDOS DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS PROFESIONALES ACEPTADOS PARA LA PRACTICA DE LA PRESTACION DE SERVICIO PROFESIONALES DE ATENCION EN LA SALUD DE LAS PERSONAS.

28. ACTOS MEDICOS QUE SE EFECTUEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES Y/O CAMBIOS DE SEXO Y/O CARACTERISTICAS DISTINTIVAS, AUNQUE SEA CON EL CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE.

29. FILTRACIONES CONTAMINANTES O RESIDUOS PATOLOGICOS, INCLUYENDO LOS GASTOS Y COSTOS DE LEYES ESPECIFICAS O NORMAS ADMINISTRATIVAS PARA LIMPIAR, DISPONER, TRATAR, REMOVER O NEUTRALIZAR TALES CONTAMINANTES O RESIDUOS PATOLOGICOS.

30. DAÑOS CAUSADOS POR MEDICAMENTOS Y/O APARATOS EN FASE EXPERIMENTAL O QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN CASO DE SER NECESARIO SU REGISTRO CONFORME A LA LEGISLACION DE LA MATERIA.

31. RESPONSABILIDAD RELACIONADA CON EL TRANSPORTE DE PACIENTES EN AMBULANCIAS O AERONAVES; LA TENENCIA, MANTENIMIENTO, USO O MANEJO DE VEHICULOS MOTORIZADOS DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEAN AEREOS, TERRESTRES O ACUATICOS, Y SE USEN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD ASEGURADA, ASI COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS VEHICULOS MISMOS, O BIENES DENTRO DE ELLOS, O A SUS OCUPANTES, INCLUYENDO PACIENTES DEL ASEGURADO.

32. ATENCION O TRATAMIENTO DOMICILIARIO.

33. POR DAÑOS A BIENES MUEBLES O INMUEBLES BAJO CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO. O DAÑOS A AERONAVES, TRENES, FERROCARRILES, EMBARCACIONES MARITIMAS O FLUVIALES.

34. MALA FE, DOLO Y/O CULPA GRAVE DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

35. ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A RESPONSABILIDAD DERIVADA DE PRACTICAS LABORALES INCORRECTAS.

36. RESPONSABILIDAD PARA LA INSTITUCION ASEGURADA, PROPIA DE LAS PERSONAS CON FUNCIONES DE DIRECCION O ADMINISTRACION, TALES COMO MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, GERENTES, ADMINISTRADORES O ALTOS EJECUTIVOS DE LA FIRMA O DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD.

.

.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLINICAS Y HOSPITALES

CIUDAD DE EXPEDICIÓN CALI	SUCURSAL CALI	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE REVOCACION	POLIZA No. 45-03-101011462	ANEXO No. 1
TOMADOR PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S.			NIT	900.550.254-8
DIRECCION CR 44 NRO. 9 C - 58			CIUDAD	CALI, VALLE
ASEGURADO PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S.			NIT	900.550.254-8
DIRECCION CR 44 NRO. 9 C - 58			CIUDAD	CALI, VALLE
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) 27 / 10 / 2017		VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 27 / 10 / 2017 HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 27 / 10 / 2018		VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 27 / 10 / 2017 HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 27 / 10 / 2018
INTERMEDIARIO FRANCISCO JAVIER LONDOÑO NICHOLLS		CLAVE 51242	% PARTICIPACION 100.00	COMPañIA COASEGURO CEDIDO
				% PARTICIPACION

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO: 1

ACTIVIDAD: CLINICAS Y HOSPITALES

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL		\$ 0.00		
	ERRORES U OMISIONES	\$ 0.00		

DEDUCIBLES: ° 15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMMLV en ERRORES U OMISIONES

OBJETO DE LA POLIZA:

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *** (1,500,000,000.00)	PRIMA:	\$ ***** (129,427,200.00)
PLAN DE PAGO:	CONTADO	IVA:	\$ ***** (24,591,168.00)
		TOTAL A PAGAR:	\$ ***** (154,018,368.00)

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS 45 DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CALLE 7N NO. 1N-15/1N-45, TELÉFONO 6672954 - CALI

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 30.07.2018.1329.P.06.ERC001A, ADJUNTA.

45-03-101011462

FIRMA AUTORIZADA

CLIENTE

TOMADOR

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	CALI	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE REVOCACION	POLIZA No. 45-03-101011462	ANEXO No. 1
TOMADOR	PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S.		NIT	900.550.254-8
DIRECCION	CR 44 NRO. 9 C - 58	CIUDAD CALI, VALLE	TELEFONO	6552371
ASEGURADO	PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S.		NIT	900.550.254-8
DIRECCION	CR 44 NRO. 9 C - 58	CIUDAD CALI, VALLE	TELEFONO	6552371
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, SE REVOCA LA POLIZA POR ERROR DE EXPEDICION

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLINICAS Y HOSPITALES

CIUDAD DE EXPEDICIÓN CALI	SUCURSAL CALI	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE REHABILITACION	POLIZA No. 45-03-101011462	ANEXO No. 2
TOMADOR PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S.			NIT	900.550.254-8
DIRECCION CR 44 NRO. 9 C - 58			CIUDAD	CALI, VALLE
ASEGURADO PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S.			NIT	900.550.254-8
DIRECCION CR 44 NRO. 9 C - 58			CIUDAD	CALI, VALLE
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) 27 / 10 / 2017		VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 27 / 10 / 2017 HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 27 / 10 / 2018		VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 27 / 10 / 2017 HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 27 / 10 / 2018
INTERMEDIARIO COSECHAMOS EXPERIENCIA LTDA		CLAVE 174356	% PARTICIPACION 100.00	COMPañIA COASEGURO CEDIDO
				% PARTICIPACION

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO: 1

ACTIVIDAD: CLINICAS Y HOSPITALES

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL		\$ 1,500,000,000.00		
	ERRORES U OMISIONES	\$ 1,500,000,000.00		

DEDUCIBLES: ° 15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMLV en ERRORES U OMISIONES

OBJETO DE LA POLIZA:

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****1,500,000,000.00	PRIMA:	\$ *****129,427,200.00
PLAN DE PAGO:	CONTADO	IVA:	\$ *****24,591,168.00
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****154,018,368.00

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS 45 DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CALLE 7N NO. 1N-15/1N-45, TELÉFONO 6672954 - CALI

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 30.07.2018.1329.P.06.ERC001A, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

LA DEL ESTADO S.A. - SEGUROS DEL ESTADO
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VIDA DEL ES
LA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VIDA DEL ES
LA DEL ESTADO S.A. - SEGUROS DEL ESTADO
45-03-101011462

FIRMA AUTORIZADA



REFERENCIA PAGO:
1101162962212-1

(415) 7709998021167 (8020) 11011629622121 (3900) 000154018368 (96) 20171211

CLIENTE

TOMADOR

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	CALI		TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
			ANEXO DE REHABILITACION	45-03-101011462	2
TOMADOR	PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S.			NIT	900.550.254-8
DIRECCION	CR 44 NRO. 9 C - 58		CIUDAD CALI, VALLE	TELEFONO	6552371
ASEGURADO	PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S.			NIT	900.550.254-8
DIRECCION	CR 44 NRO. 9 C - 58		CIUDAD CALI, VALLE	TELEFONO	6552371
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

.
MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, SE REHABILITA LA POLIZA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLINICAS Y HOSPITALES

CIUDAD DE EXPEDICIÓN CALI	SUCURSAL CALI	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO NO CAUSA PRIMA	POLIZA No. 45-03-101011462	ANEXO No. 3
TOMADOR PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S.			NIT	900.550.254-8
DIRECCION CR 44 NRO. 9 C - 58			CIUDAD	CALI, VALLE
ASEGURADO PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S.			NIT	900.550.254-8
DIRECCION CR 44 NRO. 9 C - 58			CIUDAD	CALI, VALLE
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) 27 / 10 / 2017		VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 27 / 10 / 2017 HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 27 / 10 / 2018		VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 27 / 10 / 2017 HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 27 / 10 / 2018
INTERMEDIARIO COSECHAMOS EXPERIENCIA LTDA		CLAVE 174356	% PARTICIPACION 100.00	COMPañIA COASEGURO CEDIDO
		% PARTICIPACION		

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO: 1

ACTIVIDAD: CLINICAS Y HOSPITALES

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL		\$ 1,500,000,000.00		
	ERRORES U OMISIONES	\$ 1,500,000,000.00		

DEDUCIBLES: ° 15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMMLV en ERRORES U OMISIONES

OBJETO DE LA POLIZA:

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****1,500,000,000.00	PRIMA:	\$ *****0.00
PLAN DE PAGO:	CONTADO	IVA:	\$ *****0.00
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****0.00

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS 45 DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CALLE 7N NO. 1N-15/1N-45, TELÉFONO 6672954 - CALI

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 30.07.2018.1329.P.06.ERC001A, ADJUNTA.

45-03-101011462

FIRMA AUTORIZADA

CLIENTE

TOMADOR

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CALI	ANEXO NO CAUSA PRIMA	45-03-101011462	3
TOMADOR	PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S.	NIT	900.550.254-8
DIRECCION	CR 44 NRO. 9 C - 58	TELEFONO	6552371
	CIUDAD CALI, VALLE		
ASEGURADO	PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S.	NIT	900.550.254-8
DIRECCION	CR 44 NRO. 9 C - 58	TELEFONO	6552371
	CIUDAD CALI, VALLE		
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

. MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, SE REALIZA LA SIGUIENTE ACLARACION LA POLIZA ARRIBA INDICADA ASI:

. TOMADOR: PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S. NIT.900550254-8
 . ASEGURADO: PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S. NIT.900550254-8 Y/O COOPERATIVA EMPRESA DE DESARROLLO INTEGRAL - COOPSALUD
 . BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS Y/O USUARIOS DEL SERVICIO

. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD NO. SNO2017R1A093 SE ENCUENTRA AMPARADO DESDE 27 OCTUBRE 2017 HASTA EL DIA 27 OCTUBRE 2018 BAJO LA PRESENTE POLIZA. EN OCASION DE LA EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO, CUYO OBJETO ES: LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUIRURGICOS DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD CONTEMPLADOS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD DEFINIDO EN LA RESOLUCION 5221 DEL 2013 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y/O DEMAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

. LA COMPAÑIA RENOVARA AUTOMATICAMENTE A SU VENCIMIENTO LA PRESENTE POLIZA, PREVIA REVISION DE TERMINOS Y CONDICIONES.

.
 .
 .
 . AMPAROS LIMITE ASEGURADO
 =====
 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES DE LA SALUD 100% EVENTO / VIGENCIA
 SUMINISTRO DE ALIMENTOS, MEDICAMENTOS Y MATERIALES MEDICOS 100% EVENTO / VIGENCIA
 USO DE APARATOS Y/O EQUIPOS Y TRATAMIENTOS DE LA SALUD 100% EVENTO / VIGENCIA
 PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES 100% EVENTO / VIGENCIA
 GASTOS DE DEFENSA 10% DEL VR. ASEGURADO EVENTO / VIGENCIA.
 LAS DEMAS CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR

.
 . OBJETO DE LA POLIZA:
 =====

CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, POR LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS, EN HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO Y POR UN SERVICIO MEDICO, QUIRURGICO, DENTAL O DE ENFERMERIA, LEGALMENTE HABILITADOS PARA EJERCER Y ESPECIFICADOS EN LA POLIZA.

. ESTE PRODUCTO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL ASEGURADO POR:

. ACCIONES U OMISIONES COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL MEDICA POR PERSONAL MEDICO, PARAMEDICO, MEDICO AUXILIAR, FARMACEUTICO O LABORATORISTA, DE ENFERMERIA Y/O ASIMILADOS QUE ESTEN VINCULADOS LABORALMENTE CON EL ASEGURADO, EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES AL SERVICIO DEL MISMO.

. DERIVADA DE LA PROPIEDAD, POSESION O USO DE APARATOS Y TRATAMIENTOS MEDICOS CON FINES DE DIAGNOSTICO O DE TERAPEUTICA, EN CUANTO A DICHOS APARATOS Y TRATAMIENTOS ESTEN RECONOCIDOS POR LA CIENCIA MEDICA Y QUE NO SE ENCONTRAREN COMPRENDIDOS EN EL AMPARO ADICIONAL DE RIESGOS ESPECIALES DE ESTA POLIZA.

. LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE A CONSECUENCIA DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE HOSPITALIZACION Y DEL SUMINISTRO DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS EN LA POLIZA: SUMINISTRO DE COMIDAS, BEBIDAS, MEDICAMENTOS, DROGAS U OTROS MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS O DENTALES A LOS PACIENTES ATENDIDOS, SIEMPRE Y CUANDO EL SUMINISTRO SEA PARTE NECESARIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO Y LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAYAN SIDO ELABORADOS O MANIPULADOS SEGUN RECETA MEDICA EN LA COCINA O EN LA FARMACIA DEL ASEGURADO QUE GOCE DE LICENCIA O AUTORIZACION OFICIAL Y LOS ANTERIORES PRODUCTOS HAYAN SIDO REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE SIN QUE EN ESTE CASO QUEDE CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS DEL FABRICANTE DE ALIMENTOS O MEDICAMENTOS NO DIRECTAMENTE ELABORADOS POR EL ASEGURADO.

. LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL IMPUTABLE AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LAS ACCIONES Y/U OMISIONES PROFESIONALES COMETIDAS POR EL PERSONAL MEDICO ADSCRITO O AUTORIZADO MEDIANTE UN CONVENIO ESPECIAL SIEMPRE Y CUANDO FIGUREN EN UNA RELACION QUE SE ADHIERE A ESTA POLIZA Y FORMA PARTE DE LA MISMA Y PREVIO PAGO DEL RECARGO CORRESPONDIENTE Y OPERA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION MEDICA DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

. LAS DEMAS CONDIICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

. EL ANTERIOR MOVIMIENTO NO GENERA COBRO DE PRIMA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLINICAS Y HOSPITALES

CIUDAD DE EXPEDICIÓN CALI	SUCURSAL CALI	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO NO CAUSA PRIMA	POLIZA No. 45-03-101011462	ANEXO No. 4
TOMADOR PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S.			NIT	900.550.254-8
DIRECCION CR 44 NRO. 9 C - 58			CIUDAD	CALI, VALLE
ASEGURADO PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S.			NIT	900.550.254-8
DIRECCION CR 44 NRO. 9 C - 58			CIUDAD	CALI, VALLE
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) 27 / 10 / 2017		VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 27 / 10 / 2017 HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 27 / 10 / 2018		VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 27 / 10 / 2017 HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 27 / 10 / 2018
INTERMEDIARIO COSECHAMOS EXPERIENCIA LTDA		CLAVE 174356	% PARTICIPACION 100.00	COMPañIA COASEGURO CEDIDO
				% PARTICIPACION

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO: 1

ACTIVIDAD: CLINICAS Y HOSPITALES

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL		\$ 1,500,000,000.00		
	ERRORES U OMISIONES	\$ 1,500,000,000.00		

DEDUCIBLES: ° 15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMMLV en ERRORES U OMISIONES

OBJETO DE LA POLIZA:

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****1,500,000,000.00	PRIMA:	\$ *****0.00
PLAN DE PAGO:	CONTADO	IVA:	\$ *****0.00
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****0.00

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS 45 DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CALLE 7N NO. 1N-15/1N-45, TELÉFONO 6672954 - CALI

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 30.07.2018.1329.P.06.ERC001A, ADJUNTA.

45-03-101011462

FIRMA AUTORIZADA

CLIENTE

TOMADOR

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO		POLIZA No.	ANEXO No.
CALI	ANEXO NO CAUSA PRIMA		45-03-101011462	4
TOMADOR	PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S.		NIT	900.550.254-8
DIRECCION	CR 44 NRO. 9 C - 58		TELEFONO	6552371
	CIUDAD CALI, VALLE			
ASEGURADO	PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S.		NIT	900.550.254-8
DIRECCION	CR 44 NRO. 9 C - 58		TELEFONO	6552371
	CIUDAD CALI, VALLE			
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

.
 MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, SE REALIZA LA SIGUIENTE ACLARACION LA POLIZA ARRIBA INDICADA ASI:
 .
 TOMADOR: PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S. NIT.900550254-8
 ASEGURADO: PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S. NIT.900550254-8 Y/O COOPERATIVA EMPRESA DE DESARROLLO INTEGRAL - COOPSALUD
 BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS Y/O USUARIOS DEL SERVICIO
 .
 SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD NO. SVA2015E3A072 SE ENCUENTRA AMPARADO DESDE 27 OCTUBRE 2017 HASTA EL DIA 27 OCTUBRE 2018 BAJO LA PRESENTE POLIZA. EN OCASION DE LA EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO, CUYO OBJETO ES: LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUIRURGICOS DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD CONTEMPLADOS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD DEFINIDO EN LA RESOLUCION 5221 DEL 2013 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y/O DEMAS NORMAS LEGALES VIGENTES.
 .
 LA COMPAÑIA RENOVARA AUTOMATICAMENTE A SU VENCIMIENTO LA PRESENTE POLIZA, PREVIA REVISION DE TERMINOS Y CONDICIONES.
 .
 .

AMPAROS	LIMITE ASEGURADO
---------	------------------

 =====
 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES DE LA SALUD 100% EVENTO / VIGENCIA
 SUMINISTRO DE ALIMENTOS, MEDICAMENTOS Y MATERIALES MEDICOS 100% EVENTO / VIGENCIA
 USO DE APARATOS Y/O EQUIPOS Y TRATAMIENTOS DE LA SALUD 100% EVENTO / VIGENCIA
 PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES 100% EVENTO / VIGENCIA
 GASTOS DE DEFENSA 10% DEL VR. ASEGURADO EVENTO / VIGENCIA.
 LAS DEMAS CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR
 .
 OBJETO DE LA POLIZA:
 =====
 CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, POR LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS, EN HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO Y POR UN SERVICIO MEDICO, QUIRURGICO, DENTAL O DE ENFERMERIA, LEGALMENTE HABILITADOS PARA EJERCER Y ESPECIFICADOS EN LA POLIZA.
 .
 ESTE PRODUCTO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL ASEGURADO POR:
 .
 ACCIONES U OMISIONES COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL MEDICA POR PERSONAL MEDICO, PARAMEDICO, MEDICO AUXILIAR, FARMACEUTICO O LABORATORISTA, DE ENFERMERIA Y/O ASIMILADOS QUE ESTEN VINCULADOS LABORALMENTE CON EL ASEGURADO, EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES AL SERVICIO DEL MISMO.
 .
 DERIVADA DE LA PROPIEDAD, POSESION O USO DE APARATOS Y TRATAMIENTOS MEDICOS CON FINES DE DIAGNOSTICO O DE TERAPEUTICA, EN CUANTO A DICHOS APARATOS Y TRATAMIENTOS ESTEN RECONOCIDOS POR LA CIENCIA MEDICA Y QUE NO SE ENCONTRAREN COMPRENDIDOS EN EL AMPARO ADICIONAL DE RIESGOS ESPECIALES DE ESTA POLIZA.
 .
 LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE A CONSECUENCIA DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE HOSPITALIZACION Y DEL SUMINISTRO DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS EN LA POLIZA: SUMINISTRO DE COMIDAS, BEBIDAS, MEDICAMENTOS, DROGAS U OTROS MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS O DENTALES A LOS PACIENTES ATENDIDOS, SIEMPRE Y CUANDO EL SUMINISTRO SEA PARTE NECESARIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO Y LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAYAN SIDO ELABORADOS O MANIPULADOS SEGUN RECETA MEDICA EN LA COCINA O EN LA FARMACIA DEL ASEGURADO QUE GOCE DE LICENCIA O AUTORIZACION OFICIAL Y LOS ANTERIORES PRODUCTOS HAYAN SIDO REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE SIN QUE EN ESTE CASO QUEDE CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS DEL FABRICANTE DE ALIMENTOS O MEDICAMENTOS NO DIRECTAMENTE ELABORADOS POR EL ASEGURADO.
 .
 LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL IMPUTABLE AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LAS ACCIONES Y/U OMISIONES PROFESIONALES COMETIDAS POR EL PERSONAL MEDICO ADSCRITO O AUTORIZADO MEDIANTE UN CONVENIO ESPECIAL SIEMPRE Y CUANDO FIGUREN EN UNA RELACION QUE SE ADHIERE A ESTA POLIZA Y FORMA PARTE DE LA MISMA Y PREVIO PAGO DEL RECARGO CORRESPONDIENTE Y OPERA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION MEDICA DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.
 .
 LAS DEMAS CONDIICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.
 .
 EL ANTERIOR MOVIMIENTO NO GENERA COBRO DE PRIMA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLINICAS Y HOSPITALES

CIUDAD DE EXPEDICIÓN CALI	SUCURSAL CALI	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO NO CAUSA PRIMA	POLIZA No. 45-03-101011462	ANEXO No. 5
TOMADOR PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S.			NIT	900.550.254-8
DIRECCION CR 44 NRO. 9 C - 58			CIUDAD	CALI, VALLE
ASEGURADO PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S.			NIT	900.550.254-8
DIRECCION CR 44 NRO. 9 C - 58			CIUDAD	CALI, VALLE
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) 27 / 10 / 2017		VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 27 / 10 / 2017 HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 27 / 10 / 2018		VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 27 / 10 / 2017 HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 27 / 10 / 2018
INTERMEDIARIO COSECHAMOS EXPERIENCIA LTDA		CLAVE 174356	% PARTICIPACION 100.00	COMPañIA COASEGURO CEDIDO
				% PARTICIPACION

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO: 1

ACTIVIDAD: CLINICAS Y HOSPITALES

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL		\$ 1,500,000,000.00		
	ERRORES U OMISIONES	\$ 1,500,000,000.00		

DEDUCIBLES: ° 15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMMLV en ERRORES U OMISIONES

OBJETO DE LA POLIZA:

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****1,500,000,000.00	PRIMA:	\$ *****0.00
PLAN DE PAGO:	CONTADO	IVA:	\$ *****0.00
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****0.00

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS 45 DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CALLE 7N NO. 1N-15/1N-45, TELÉFONO 6672954 - CALI

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 30.07.2018.1329.P.06.ERC001A, ADJUNTA.

45-03-101011462

FIRMA AUTORIZADA

CLIENTE

TOMADOR

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CALI	ANEXO NO CAUSA PRIMA	45-03-101011462	5
TOMADOR	PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S.	NIT	900.550.254-8
DIRECCION	CR 44 NRO. 9 C - 58	TELEFONO	6552371
	CIUDAD CALI, VALLE		
ASEGURADO	PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S.	NIT	900.550.254-8
DIRECCION	CR 44 NRO. 9 C - 58	TELEFONO	6552371
	CIUDAD CALI, VALLE		
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

.
 MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, SE REALIZA LA SIGUIENTE ACLARACION LA POLIZA ARRIBA INDICADA ASI:
 .
 TOMADOR: PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S. NIT.900550254-8
 ASEGURADO: PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S. NIT.900550254-8 Y/O COOPERATIVA EMPRESA DE DESARROLLO INTEGRAL - COOPSALUD
 BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS Y/O USUARIOS DEL SERVICIO
 .
 SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD NO. SNO2017E2A056 SE ENCUENTRA AMPARADO DESDE 27 OCTUBRE 2017 HASTA EL DIA 27 OCTUBRE 2018 BAJO LA PRESENTE POLIZA. EN OCASION DE LA EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO, CUYO OBJETO ES: LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD CON CARGO A LA UPC.
 .
 LA COMPAÑIA RENOVARA AUTOMATICAMENTE A SU VENCIMIENTO LA PRESENTE POLIZA, PREVIA REVISION DE TERMINOS Y CONDICIONES.
 .
 .

AMPAROS	LIMITE ASEGURADO
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES DE LA SALUD	100% EVENTO / VIGENCIA
SUMINISTRO DE ALIMENTOS, MEDICAMENTOS Y MATERIALES MEDICOS	100% EVENTO / VIGENCIA
USO DE APARATOS Y/O EQUIPOS Y TRATAMIENTOS DE LA SALUD	100% EVENTO / VIGENCIA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	100% EVENTO / VIGENCIA
GASTOS DE DEFENSA	10% DEL VR. ASEGURADO EVENTO / VIGENCIA.

 LAS DEMAS CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR
 .
 .
 OBJETO DE LA POLIZA:
 =====
 CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, POR LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS, EN HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO Y POR UN SERVICIO MEDICO, QUIRURGICO, DENTAL O DE ENFERMERIA, LEGALMENTE HABILITADOS PARA EJERCER Y ESPECIFICADOS EN LA POLIZA.
 .
 ESTE PRODUCTO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL ASEGURADO POR:
 .
 ACCIONES U OMISIONES COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL MEDICA POR PERSONAL MEDICO, PARAMEDICO, MEDICO AUXILIAR, FARMACEUTICO O LABORATORISTA, DE ENFERMERIA Y/O ASIMILADOS QUE ESTEN VINCULADOS LABORALMENTE CON EL ASEGURADO, EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES AL SERVICIO DEL MISMO.
 .
 DERIVADA DE LA PROPIEDAD, POSESION O USO DE APARATOS Y TRATAMIENTOS MEDICOS CON FINES DE DIAGNOSTICO O DE TERAPEUTICA, EN CUANTO A DICHOS APARATOS Y TRATAMIENTOS ESTEN RECONOCIDOS POR LA CIENCIA MEDICA Y QUE NO SE ENCONTRAREN COMPRENDIDOS EN EL AMPARO ADICIONAL DE RIESGOS ESPECIALES DE ESTA POLIZA.
 .
 LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE A CONSECUENCIA DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE HOSPITALIZACION Y DEL SUMINISTRO DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS EN LA POLIZA: SUMINISTRO DE COMIDAS, BEBIDAS, MEDICAMENTOS, DROGAS U OTROS MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS O DENTALES A LOS PACIENTES ATENDIDOS, SIEMPRE Y CUANDO EL SUMINISTRO SEA PARTE NECESARIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO Y LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAYAN SIDO ELABORADOS O MANIPULADOS SEGUN RECETA MEDICA EN LA COCINA O EN LA FARMACIA DEL ASEGURADO QUE GOCE DE LICENCIA O AUTORIZACION OFICIAL Y LOS ANTERIORES PRODUCTOS HAYAN SIDO REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE SIN QUE EN ESTE CASO QUEDE CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS DEL FABRICANTE DE ALIMENTOS O MEDICAMENTOS NO DIRECTAMENTE ELABORADOS POR EL ASEGURADO.
 .
 LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL IMPUTABLE AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LAS ACCIONES Y/U OMISIONES PROFESIONALES COMETIDAS POR EL PERSONAL MEDICO ADSCRITO O AUTORIZADO MEDIANTE UN CONVENIO ESPECIAL SIEMPRE Y CUANDO FIGUREN EN UNA RELACION QUE SE ADHIERE A ESTA POLIZA Y FORMA PARTE DE LA MISMA Y PREVIO PAGO DEL RECARGO CORRESPONDIENTE Y OPERA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION MEDICA DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.
 .
 LAS DEMAS CONDIICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.
 .
 .
 EL ANTERIOR MOVIMIENTO NO GENERA COBRO DE PRIMA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL INDIVIDUAL PARA ACTIVIDADES DE LA SALUD

CONDICIONES GENERALES MODALIDAD OCURRENCIA FORMA 30/07/2018 – 1329 – P – 06 – ERC001A

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN LO SUCESIVO SE LLAMARÁ **SEGURESTADO**, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA, Y CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES Y/O EXCLUSIONES DEL PRESENTE CONTRATO, CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL INDIVIDUAL DEL ASEGURADO DERIVADA DEL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL DE LA SALUD, LA CUAL DEBE CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS Y NORMAS QUE REGULAN SU OPERACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL.

SECCIÓN I COBERTURAS

1. AMPARO BÁSICO: RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL INDIVIDUAL

SEGURESTADO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO DERIVADA DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN LA PÓLIZA DE ACUERDO CON LO INFORMADO EN LA DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD, E INDEMNIZARÁ HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO PACTADO PARA CADA AMPARO Y EN EXCESO DE LOS DEDUCIBLES ESTABLECIDOS, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO A PACIENTES Y/O TERCEROS SIEMPRE QUE LOS HECHOS OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE PROBADOS.

A CONSECUENCIA DE ACTOS ERRONEOS, NEGLIGENCIA O IMPERICIA, ACCIÓN U OMISIÓN, COMETIDOS DE MANERA INVOLUNTARIA POR EL PROFESIONAL Y/O AUXILIAR DE LA SALUD ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE LA SALUD DESCRITA EN LA PÓLIZA Y POR LOS CUALES SEA CIVILMENTE RESPONSABLE.

CUANDO SE TRATE DE ACUERDOS DE CONCILIACIÓN (JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL) QUE REALICE EL ASEGURADO, DEBE MEDIAR AUTORIZACIÓN EXPRESA DE **SEGURESTADO** PARA PODER ACCEDER A LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTA PÓLIZA.

TODA SUMA QUE **SEGURESTADO** DEBA PAGAR COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO EN LA PÓLIZA, REDUCIRÁ EN IGUAL PROPORCIÓN EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA AFECTADA.



PARAGAFOS: SEGUROESTADO, INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES, CUANDO SE HAYA GENERADO PÉRDIDA ECONÓMICA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES O PERSONALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACIÓN POR UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

2. EXTENSIONES COBERTURA BÁSICA

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO, LA COBERTURA BÁSICA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A PACIENTES A CONSECUENCIA DE:

2.1 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS, MEDICAMENTOS Y MATERIALES MÉDICOS

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL EN LA QUE INCURRA EL ASEGURADO POR EL SUMINISTRO, FORMULACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, MATERIALES MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DENTALES, DROGAS O MEDICAMENTOS A LOS PACIENTES ATENDIDOS, QUE HAYAN SIDO ELABORADOS POR EL ASEGURADO O BAJO SUPERVISIÓN DIRECTA DE ÉSTE.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS DEL FABRICANTE, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS EXCLUSIONES SEÑALADAS EN EL CAPÍTULO II DE ESTE CONDICIONADO.

2.2 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR EL USO DE APARATOS Y/O EQUIPOS Y TRATAMIENTOS DE LA SALUD

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL EN LA QUE INCURRA EL ASEGURADO POR LA POSESIÓN Y/O EL USO DE APARATOS Y/O EQUIPOS Y TRATAMIENTOS DE LA SALUD CON FINES DE DIAGNÓSTICO O TERAPEUTICO, SIEMPRE QUE DICHOS APARATOS Y/O TRATAMIENTOS ESTEN RECONOCIDOS POR LA CIENCIA MÉDICA Y SIEMPRE QUE EL ASEGURADO REALICE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO ESPECIFICADOS Y ESTIPULADOS POR EL FABRICANTE.

2.3 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGUROESTADO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO A CONSECUENCIA DEL USO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES, POR:

1. LA PROPIEDAD, USO O POSESIÓN DE LOS PREDIOS EN DONDE EL ASEGURADO EJERCE Y/O DESARROLLA SU ACTIVIDAD PROFESIONAL DE LA SALUD Y QUE APARECEN DESCRITOS EN LA SOLICITUD DEL SEGURO.
2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL DE LA SALUD EN LAS INSTALACIONES QUE APARECEN DESCRITAS EN LA SOLICITUD DEL SEGURO.
3. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SOLIDARIA QUE RECAE SOBRE EL ASEGURADO EN FORMA DIRECTA POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS A SU SERVICIO, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES FUERON CONTRATADOS. PARA TAL FIN LA COBERTURA DESCRITA EN



ESTE NUMERAL, OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE CADA CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA DEBE TENER CONTRATADAS.

PARÁGRAFO: ESTA EXTENSIÓN AL AMPARO BÁSICO, TENDRÁ COBERTURA CUANDO EL ASEGURADO TENGA UN CONSULTORIO A SU SERVICIO, Y SEA REPORTADO EN LA SOLICITUD DEL SEGURO.

2.4 GASTOS DE DEFENSA

SEGURESTADO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS DE DEFENSA EN QUE INCURRA, QUE INCLUYEN LAS COSTAS, LOS HONORARIOS DE ABOGADOS Y EXPENSAS NECESARIAS, HASTA POR EL VALOR ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN JUSTIFICADOS Y RAZONABLES; Y HAYAN SIDO CAUSADOS EN LA DEFENSA DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL O PLEITO EN SU CONTRA Y EN LA QUE SE PRETENDA DEMOSTRAR SU RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE PUEDA CONSTITUIRSE EN UNA PÉRDIDA DEMOSTRADA BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTE SEGURO.

LOS GASTOS DE DEFENSA SERÁN RECONOCIDOS SIEMPRE Y CUANDO LOS HECHOS POR LOS QUE SE DEMANDA O SE RECLAMA OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y HAYAN SIDO CAUSADOS EN DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD AMPARADA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS.

SEGURESTADO RECONOCERÁ COMO HONORARIOS PROFESIONALES LOS ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, PREVIA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA MISMA.

EN LOS PROCESOS PENALES Y DEL TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA LOS COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA EN QUE INCURRA EL ASEGURADO SE PAGARÁN POR REEMBOLSO POR **SEGURESTADO**, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO SEA DECLARADO INOCENTE O EL DELITO POR EL CUAL SEA SENTENCIADO NO CORRESPONDA A UN HECHO DOLOSO.

SECCIÓN II EXCLUSIONES

BAJO ESTE CONTRATO SEGURESTADO NO SERÁ RESPONSABLE DEL PAGO POR COSTOS Y/O PERJUICIOS ORIGINADOS A CONSECUENCIA DE O GENERADOS DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA POR:

1. RECLAMACIONES POR DAÑOS GENÉTICOS EN EL CASO QUE SE DETERMINE QUE DICHOS DAÑOS HAYAN SIDO CAUSADOS POR UN EVENTO ADVERSO PROVOCADO POR UN ACTO MÉDICO NO DESEADO, ORGANISMOS PATÓGENOS Y/O FACTOR HEREDITARIO, DESCUBIERTOS EN EL MOMENTO O UN TIEMPO DESPUÉS DEL NACIMIENTO Y QUE HAYAN PODIDO OCURRIR DESDE LA CONCEPCIÓN HASTA ANTES DEL NACIMIENTO, INCLUYENDO EL PARTO.
2. DAÑOS Y/O PERJUICIOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN DE LA SALUD CON FINES DIFERENTES AL DIAGNÓSTICO O TERAPIA, DE ACTOS MÉDICOS PROHIBIDOS POR LA LEY O QUE SE PRESTEN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.



3. RESPONSABILIDAD DE OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD, POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN EL CONSULTORIO O EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
4. PERJUICIOS CAUSADOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PERSONAS QUE NO ESTÁN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESIÓN O NO CUENTAN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
5. PERJUICIOS CAUSADOS EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE LA SALUD POR EL ASEGURADO O PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS ALCOHÓLICAS, INTOXICANTES O NARCÓTICAS.
6. PERJUICIOS CAUSADOS CON APARATOS, EQUIPOS Y/O DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE NO CUENTAN CON APROBACIÓN Y REGISTRO DE LA ENTIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL –INVIMA O QUIEN HAGA SUS VECES- Y QUE NO TENGAN RECONOCIMIENTO POR LA CIENCIA MÉDICA (SOCIEDADES CIENTÍFICAS). EN TODO CASO, QUEDAN EXCLUIDAS EXPRESAMENTE LAS RECLAMACIONES RELACIONADAS CON EL RESULTADO DE LA INTERVENCIÓN EN TALES CASOS.
7. PERJUICIOS CAUSADOS POR INTERVENCIONES Y/O TRATAMIENTOS MÉDICOS NO RECONOCIDOS POR LAS DIFERENTES SOCIEDADES CIENTÍFICAS Y QUE NO ESTÉN INCLUIDOS EN FORMA EXPRESA EN LA CLASIFICACIÓN ÚNICA DE PROCEDIMIENTOS EN SALUD VIGENTE –CUPS- (RESOLUCIÓN 5171 DE 2017 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN O ADICIONEN). EN TODO CASO, QUEDAN EXCLUIDAS EXPRESAMENTE LAS RECLAMACIONES RELACIONADAS CON EL RESULTADO DE LA INTERVENCIÓN EN TALES CASOS.
8. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS DE TIPO ESTÉTICO O COSMÉTICO, SALVO QUE SE TRATE DE INTERVENCIONES O CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE O CIRUGÍA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGÉNITAS, SIEMPRE QUE SEA REALIZADA POR UN ESPECIALISTA.
9. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR TRATAMIENTOS MÉDICOS DE FERTILIDAD HUMANA, QUE SUSTITUYEN EL PROCESO NATURAL DE LA REPRODUCCIÓN (FACILITAN EL EMBARAZO) POR CUALQUIERA DE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA, YA SEA POR INSEMINACIÓN ARTIFICIAL O FECUNDACIÓN IN VITRO.
10. RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRATAMIENTOS DESTINADOS A LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO.

PARA EL CASO ESPECÍFICO DEL ABORTO (INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO) QUEDAN AMPARADOS LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE UNA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA AL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL Y/O CONSTITUCIONAL, COMO:



- I- CUANDO LA CONTINUACIÓN DEL EMBARAZO CONSTITUYA PELIGRO PARA LA VIDA O LA SALUD DE LA MUJER, CERTIFICADA POR UN MÉDICO.
 - II- CUANDO EXISTA GRAVE MALFORMACIÓN DEL FETO QUE HAGA INVIABLE SU VIDA, CERTIFICADA POR UN MÉDICO.
 - III- CUANDO EL EMBARAZO SEA EL RESULTADO DE UNA CONDUCTA, DEBIDAMENTE DENUNCIADA, CONSTITUTIVA DE ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL SIN CONSENTIMIENTO, ABUSIVO O DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL O TRANSFERENCIA DE ÓVULO FECUNDADO NO CONSENTIDAS, O DE INCESTO.
11. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR EMISIÓN DE DICTÁMENES PERICIALES Y TODOS AQUELLOS PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIÓN O DAÑO CAUSADO POR EL TRATAMIENTO DE UN PACIENTE.
12. RECLAMACIONES POR DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA INFECCIÓN CON VIRUS TIPO VIH (SIDA) Y/O VIRUS HEPATITIS, O CUALQUIERA DE SUS DERIVADOS O VARIEDADES MUTANTES.
13. SANCIONES PUNITIVAS O EJEMPLARIZANTES, TALES COMO MULTAS O PENALIDADES IMPUESTAS POR UN JUEZ, O SANCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO.
14. PERJUICIOS CAUSADOS A PERSONAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES PROFESIONALES, AUXILIARES O CIENTÍFICAS EN LOS PREDIOS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ASEGURADA, Y QUE, COMO CONSECUENCIA DE SU LABOR, SE ENCUENTREN EXPUESTAS A RIESGOS COMO RADIACIÓN IONIZANTE O RADIACIONES DERIVADAS DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA PÓLIZA Y A RIESGOS DE INFECCIÓN O CONTAGIO DE ENFERMEDADES O AGENTES PATÓGENOS.
- EN TODO CASO, NO TIENEN COBERTURA LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS EN BENEFICIO DIRECTO O INDIRECTO DE CUALQUIER PERSONAL DE LA SALUD AMPARADO BAJO ESTA PÓLIZA.
- ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA CUANDO EL PROFESIONAL DE LA SALUD AFECTADO ESTUVIERE EN CONDICIÓN DE PACIENTE.
15. RECLAMACIONES ORIENTADAS AL REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES, QUE NO PROVENGAN DE UNA DEFENSA JUDICIAL AMPARADA POR ESTA PÓLIZA.
16. RECLAMACIONES POR PERJUICIOS CAUSADOS POR LA APLICACIÓN DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRE BAJO ANESTESIA GENERAL, CUANDO ÉSTA NO FUERE APLICADA POR UN ESPECIALISTA Y EN UNA INSTITUCIÓN DE LA SALUD ACREDITADOS PARA ESTE FIN.
17. RECLAMACIONES ORIGINADAS Y/O RELACIONADAS CON FALLOS DE TUTELA Y FALLOS JUDICIALES, DONDE NO SE DECLARE QUE EL ASEGURADO ES CIVILMENTE RESPONSABLE.



18. TODA RESPONSABILIDAD COMO CONSECUENCIA DE ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCIÓN AL PACIENTE. SALVO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 23 DE 1981 Y LAS QUE LO MODIFIQUEN, QUE DICE:

“CUANDO NO SE TRATE DE CASOS DE URGENCIA, EL MÉDICO PODRÁ EXCUSARSE DE ASISTIR A UN ENFERMO O INTERRUMPIR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, EN RAZÓN DE LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

- A. QUE EL CASO NO CORRESPONDA A SU ESPECIALIDAD;*
- B. QUE EL PACIENTE RECIBA LA ATENCIÓN DE OTRO PROFESIONAL QUE EXCLUYA LA SUYA;*
- C. QUE EL ENFERMO REHUSE CUMPLIR LAS INDICACIONES PRESCRITAS”*,

CASO EN EL CUAL **SEGURESTADO** RESPALDARÁ AL ASEGURADO ÚNICAMENTE EN LA COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA HASTA EL LÍMITE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DOCUMENTADO EN LA HISTORIA CLÍNICA Y CORRESPONDA A OMISIONES O ACTUACIONES DERIVADAS DE SU ACTIVIDAD.

19. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, O RESPONSABILIDAD CIVIL DEL FABRICANTE DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS O PERJUICIOS POR EL SUMINISTRO DROGAS O MEDICAMENTOS QUE AFECTEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL FABRICANTE.
20. VIOLACIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL.
21. PÉRDIDAS OCASIONADAS POR UNA FALLA EN RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE FECHAS, YA SEA POR PARTE DE UN EQUIPO O DE UN SOFTWARE.
22. CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SURJA DEL INCUMPLIMIENTO DE ALGÚN CONVENIO VERBAL O ESCRITO, PROPAGANDA, SUGERENCIA O PROMESA DE ÉXITO, QUE GARANTICE EL RESULTADO DE CUALQUIER TIPO DE ACTO MÉDICO, QUIRÚRGICO O TERAPÉUTICO. ASÍ, COMO DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL, TARDÍO O DEFECTUOSO DE PACTOS O CONVENIOS QUE VAYAN MÁS ALLÁ DEL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO.
23. ACTOS MÉDICOS O HECHOS CONOCIDOS POR EL ASEGURADO ANTES DEL INICIO DE LA PRESENTE PÓLIZA QUE LLEVEN A UNA RECLAMACIÓN QUE PRETENDA AFECTAR LA COBERTURA DE LA MISMA.
24. PROCESAMIENTO DE HEMODERIVADOS, PLASMA TOTAL O FACTORES SANGUÍNEOS EN BANCOS DE SANGRE QUE SEAN EXTRA INSTITUCIONALES Y QUE OPEREN EN FORMA INDEPENDIENTE DE UN HOSPITAL O CLÍNICA DEL ASEGURADO.
25. LA TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES A PACIENTES Y/O TERCEROS, POR EL ASEGURADO DURANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O



TRATAMIENTOS DE LA SALUD, CUANDO EL PERSONAL AL SERVICIO DEL ASEGURADO Y/O EL ASEGURADO SABE O DEBERÍA SABER QUE ES PORTADOR DE UNA ENFERMEDAD.

26. ACTOS MÉDICOS INDIRECTOS, Y LOS DENOMINADOS EXTRACORPÓREOS, TALES COMO INVESTIGACIÓN, EXPERIMENTACIÓN, AUTOPSIA, ETC.
27. ACTOS MÉDICOS QUE SE EFECTÚEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES Y/O CAMBIOS DE SEXO Y/O CARACTERÍSTICAS DISTINTIVAS, AUNQUE SEA CON EL CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE.
28. FILTRACIONES CONTAMINANTES O RESIDUOS PATOLÓGICOS, INCLUYENDO LOS GASTOS Y COSTOS DE LEYES ESPECÍFICAS O NORMAS ADMINISTRATIVAS PARA LIMPIAR, DISPONER, TRATAR, REMOVER O NEUTRALIZAR TALES CONTAMINANTES O RESIDUOS PATOLÓGICOS.
29. ORGANISMOS PATOGENICOS.
30. RESPONSABILIDAD RELACIONADA CON EL TRANSPORTE DE PACIENTES EN AMBULANCIAS O AERONAVES; LA TENENCIA, MANTENIMIENTO, USO O MANEJO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEAN AÉREOS, TERRESTRES O ACUÁTICOS, Y SE USEN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD ASEGURADA, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS VEHÍCULOS MISMOS, O BIENES DENTRO DE ELLOS, O A SUS OCUPANTES, INCLUYENDO PACIENTES DEL ASEGURADO.
31. ATENCIÓN O TRATAMIENTO DOMICILIARIO, SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN EN CASA (SHEC) Y PROGRAMA DE HOSPITALIZACIÓN DOMICILIARIA (PHD).
32. POR DAÑOS A BIENES MUEBLES O INMUEBLES BAJO CUIDADO CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO. O DAÑOS A AERONAVES, TRENES, FERROCARRILES, EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES.
33. MALA FE Y/O DOLO DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
34. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, PRÁCTICAS LABORALES INCORRECTAS O DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DE LA CUAL EL ASEGURADO PUDIESE RESULTAR RESPONSABLE EN VIRTUD DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES DE SALUD OCUPACIONAL O NORMATIVIDAD DE TIPO LABORAL SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDAD LABORAL, COMPENSACIÓN PARA DESEMPLEADOS O BENEFICIOS POR MUERTE, INVALIDEZ O INCAPACIDAD, O BAJO CUALQUIER LEY O INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SEMEJANTE, SEA PÚBLICA O PRIVADA.
35. ACTIVIDADES REALIZADAS POR UN ASEGURADO QUE TOTAL O PARCIALMENTE SIRVA, COMO MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA O ALTO EJECUTIVO DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD.
36. ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A:
 - I- GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL SEAN ESTAS DECLARADAS O NO, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS O SIMILARES (SIN PERJUICIO DE QUE LA



GUERRA HAYA SIDO O NO DECLARADA), HUELGA, PAROS PATRONALES, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, O CONMOCIÓN CIVIL ALCANZANDO LA PROPORCIÓN DE, O LLEGANDO A CONSTITUIRSE EN UN LEVANTAMIENTO, PODER MILITAR O USURPADO.

- II- CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE LA MISMA, DIRIGIDOS A O QUE CAUSEN DAÑO, LESIÓN, ESTRAGO O INTERRUPCIÓN O COMISIÓN DE UN ACTO PELIGROSO PARA LA VIDA HUMANA O PROPIEDAD, EN CONTRA DE CUALQUIER PERSONA, PROPIEDAD O GOBIERNO, CON OBJETIVO ESTABLECIDO O NO ESTABLECIDO DE PERSEGUIR INTERESES ECONÓMICOS, ÉTNICOS, NACIONALISTAS, POLÍTICOS, RACIALES O INTERESES RELIGIOSOS, SI TALES INTERESES SON DECLARADOS O NO.
37. CUALQUIER ACTO, ERROR, OMISIÓN U OBLIGACIÓN QUE INVOLUCRE ASBESTO, SU USO, EXPOSICIÓN, PRESENCIA, EXISTENCIA, DETECCIÓN, REMOCIÓN, ELIMINACIÓN EN CUALQUIER AMBIENTE, CONSTRUCCIÓN O ESTRUCTURA.
38. TODA RESPONSABILIDAD SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE PRODUZCA POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS O COMO CONSECUENCIA DE LAS MISMAS O CUYA EXISTENCIA O CREACIÓN HAYAN CONTRIBUIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE:
- I- LA ACCIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA.
 - II- RADIACIONES IONIZANTES, O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PRODUCIDA POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCTO DE LA COMBUSTIÓN DE MATERIAL NUCLEAR. EXPLOSIÓN, ESCAPE DE CALOR, IRRADIACIONES PROCEDENTES DE LA TRANSMUTACIÓN DE NÚCLEOS DE ÁTOMOS DE RADIOACTIVIDAD.
 - III- LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD Y OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER ARTEFACTO NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTES NUCLEARES. ASÍ COMO LOS EFECTOS DE RADIACIONES PROVOCADAS POR TODO ENSAMBLAJE NUCLEAR, ASÍ COMO CUALQUIER INSTRUCCIÓN O PETICIÓN PARA EXAMINAR, CONTROLAR, LIMPIAR, RETIRAR, CONTENER, TRATAR, DESINTOXICAR O NEUTRALIZAR MATERIAS O RESIDUOS NUCLEARES.
39. ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ACTOS DEL ASEGURADO EN SU CARÁCTER DE FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO SEGÚN LO DEFINE LA LEY CORRESPONDIENTE. EN TODO CASO SE ENCUENTRA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR LA ACTIVIDAD DE LA SALUD ASEGURADA POR LA QUE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO.
40. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ÁREA O ACTIVIDADES NETAMENTE ADMINISTRATIVAS.



41. LA FALTA O EL INCUMPLIMIENTO COMPLETO O PARCIAL, DEL SUMINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS, TALES COMO ELECTRICIDAD, AGUA, GAS, TELÉFONO.
42. EL DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA ACCIÓN PAULATINA DE GASES, VAPORES, SEDIMENTACIONES O DESECHOS COMO HUMO, HOLLÍN, POLVO Y OTROS, HUMEDAD, MOHO HUNDIMIENTO DEL TERRENO Y SUS MEJORAS, COMO CORRIMIENTO DE TIERRAS, VIBRACIONES, FILTRACIONES, DERRAMES, O POR INUNDACIONES DE AGUAS ESTANCADAS O CORRIENTES DE AGUA.
43. ACTUACIONES MEDIANTE LAS CUALES EL ASEGURADO ASUMA O PRETENDA ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DE OTROS.
44. LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, INCLUYENDO CONTAMINACIÓN POR RUIDO, QUE NO SEA CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO.
45. EL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS, ASÍ COMO EL USO DE ARMAS DE FUEGO.
46. CARGUE O DESCARGUE DE BIENES FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, DESCRITOS EN LA PÓLIZA.
47. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL). ASÍ COMO LA INOBSERVANCIA O VIOLACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
48. HURTO, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE TERCEROS Y/O EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
49. AUSENCIA NO JUSTIFICADA DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO A QUE TIENE DERECHO TODO PACIENTE CAPAZ, ANTES DE SER INTERVENIDO O SOMETIDO A UN PROCEDIMIENTO MÉDICO QUIRÚRGICO.
50. CASOS EN LOS QUE EL PACIENTE DECIDA NO CONTINUAR CON EL TRATAMIENTO, EN LOS CUALES DEBE FIRMAR EL DISENTIMIENTO INFORMADO.
51. SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMACIÓN POR PERJUICIOS A PACIENTES Y/O TERCEROS POR EL USO DE APARATOS Y/O EQUIPOS CUANDO NO SE HAYAN REALIZADO LOS MANTENIMIENTOS A LOS MISMOS, DE ACUERDO CON LAS RECOMENDACIONES DEL FABRICANTE DEL EQUIPO.
52. PERJUICIOS DERIVADOS DE ACTOS MÉDICOS COMETIDOS FUERA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.



SECCIÓN III DEFINICIONES GENERALES

Bajo este contrato de seguro se entenderá por cada uno de los términos relacionados a continuación, lo siguiente:

1. ACTOS EN DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE LA SALUD

ASEGURADA: Conjunto de procedimientos clínicos profesionales prestados a pacientes por el asegurado y/o el personal de la salud a su servicio debidamente autorizados conforme a la leyes aplicables y especificados en la carátula de la póliza y/o anexos y mediante los cuales se trata de obtener la curación o alivio del paciente. Ellos pueden ser preventivos, de promoción de la salud, diagnósticos, terapéuticos o de rehabilitación.

Se entienden por éstos: consulta médica, diagnóstico, prescripción, servicios de laboratorio, recomendación terapéutica, administración de medicamentos, procedimientos quirúrgicos, emisión de documentos médicos, historia clínica, rehabilitación y demás procedimientos médicos profesionales necesarios para el ejercicio profesional o tratamiento de un paciente.

2. ACTOS ERRÓNEOS: Cualquier acto médico real o supuesto, error, omisión o incumplimiento negligente relacionado con los servicios profesionales y/o asistenciales de la salud prestados por el asegurado y que, conforme a la ley, generan responsabilidad civil del mismo y en consecuencia llevan a una reclamación efectuada por el paciente afectado o tercero afectado o sus causahabientes sobre el procedimiento realizado por el asegurado.

3. ASEGURADO: Es la persona natural titular del riesgo y del interés asegurable objeto del presente contrato de seguro, debidamente nombrada como tal en la carátula de la póliza.

4. DEDUCIBLE: Es el monto o porcentaje del daño indemnizable determinado en la carátula de la póliza para cada amparo/cobertura, previamente convenido con el tomador, que invariablemente se deduce de la indemnización y siempre queda a cargo del asegurado o del beneficiario.

Si como consecuencia de un solo siniestro se afectan varias de las coberturas de los amparos contratados por el tomador, el deducible estipulado en la carátula de la póliza se aplicará para cada amparo por separado.

5. SINIESTRO: Para los efectos de este seguro, se entiende por siniestro el acto erróneo por el cual se imputa responsabilidad civil al asegurado, acaecido en forma accidental, súbita e imprevista que haya causado un daño material, lesión personal y/o muerte generador de perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, ocurrido durante la vigencia de la póliza y cuyas consecuencias jurídicas sean reclamadas al asegurado, por vía judicial o extrajudicial durante la vigencia de la póliza o más tardar dentro del periodo de prescripción que tiene el tercero afectado frente al asegurado de acuerdo con lo establecido en la legislación colombiana.

Respecto de la acción directa que tiene el tercero afectado frente a **SEGURESTADO** la prescripción correrá de acuerdo con lo establecido en el código de comercio colombiano.



Así mismo, la serie de actos erróneos que son o están temporal, lógica o causalmente relacionados por cualquier hecho, circunstancia, situación o evento, se considerarán parte de un mismo siniestro y constituirán un solo y único daño y/o costo sin importar el número de reclamantes y/o reclamaciones formuladas. La responsabilidad máxima de **SEGURESTADO** por dicho daño y/o costos, no excederá el límite de responsabilidad por evento / vigencia establecido en las condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza.

6. **PACIENTE:** Es la persona natural atendida por el asegurado para recibir asistencia médica y resulta afectada por el hecho de responsabilidad civil profesional imputable al asegurado de acuerdo con la ley y a las condiciones generales de la póliza.
7. **TERCERO AFECTADO:** Es la persona natural o jurídica que resulta afectada o damnificada por un hecho de responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado de acuerdo con la ley, por eventos amparados bajo la presente póliza:

Para los efectos de este contrato de seguros, NO se consideran terceros a:

A. El cónyuge, compañero permanente y los parientes del asegurado hasta el segundo grado de consanguinidad y/o primero de afinidad.

B. Las personas vinculadas mediante contrato laboral con el asegurado o vinculadas con contrato de aprendizaje y/o prestación de servicios, así como los socios del asegurado, y los contratistas y subcontratistas a su servicio, salvo que se encuentren siendo atendidos como pacientes del asegurado.

8. **VALOR ASEGURADO O SUMA ASEGURADA:** Es la suma de dinero señalada en la carátula de la póliza y que corresponde a la máxima responsabilidad de **SEGURESTADO** en caso de un evento amparado a la luz de este contrato de seguro, luego de aplicar el deducible por cada siniestro que pueda ocurrir durante la vigencia de la póliza.

SEGURESTADO no estará obligado, en ningún caso, a pagar daños y/o costos que excedan el límite agregado de responsabilidad aplicable, una vez este haya sido agotado por el pago de daños y/o costos.

Los sublímites indicados en algunos amparos o coberturas bajo las condiciones del presente contrato de seguro se deben entender incluidos dentro del límite de valor asegurado para la cobertura básica y por lo tanto no incrementan la responsabilidad de **SEGURESTADO**, a menos que se indique lo contrario mediante condición particular en la póliza.

9. **VIGENCIA DEL SEGURO:** Es el periodo de cobertura comprendido entre las fechas de inicio y terminación que aparecen señaladas en la carátula de la póliza o sus anexos, durante las cuales el asegurado realiza las actividades relacionadas con la profesión de la salud asegurada y entre las cuales debe ocurrir el acto o hecho dañoso por el cual se imputa la responsabilidad al profesional de la salud asegurado.
10. **CONSENTIMIENTO INFORMADO:** Hace referencia al procedimiento mediante el cual el médico comunica e informa a su paciente las diversas opciones y alternativas para el diagnóstico, evolución y tratamiento de la enfermedad, advirtiéndole los riesgos inherentes a los procedimientos, así como los beneficios que se deriven, en



forma clara para que le permitan tomar una decisión racional. Este procedimiento es la autorización autónoma de una intervención médica de cada paciente capaz en particular. El consentimiento debe ser libre, autónomo, informado, constante y cualificado, del cual debe quedar constancia expresa.

El asegurado quedará exonerado de advertir los riesgos en los siguientes casos:

- Cuando el estado mental del paciente y la ausencia de parientes allegados se lo impidan.
- Cuando exista urgencia o emergencia para llevar a cabo el tratamiento o procedimiento médico.

El médico dejará constancia en la historia clínica del consentimiento informado o de la imposibilidad de hacerlo.

11. DISENTIMIENTO INFORMADO: Es el documento donde se expresa la negación por parte del paciente, sus familiares o personas responsables, para la realización de procedimientos clínicos, terapéuticos que son necesarias para el manejo de la salud del paciente.

12. PROFESIONAL DE LA SALUD ASEGURADO: Profesionales en medicina, odontología, enfermería, técnicos y auxiliares en carreras o programas relacionados con el sector de la salud, realizados en una universidad o institución de educación superior acreditada en Colombia por el ministerio de educación nacional o quien haga sus veces, o en una institución de educación en el extranjero siempre que el título profesional, técnico o auxiliar sea homologado en Colombia por la autoridad competente.

13. PERJUICIOS PATRIMONIALES: Se entiende por perjuicios patrimoniales el daño emergente y el lucro cesante del paciente, tercero afectado y/o sus causahabientes que haya sido causado por el asegurado en la póliza y por el cual éste sea civilmente responsable.

14. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES: Se entiende por perjuicios extrapatrimoniales el daño moral, daño a la vida en relación, daño fisiológico y/o a la salud, reclamado a **SEGURESTADO** con ocasión a un evento amparado en la póliza, que se reconocerá siempre que se haya generado pérdida económica como consecuencia directa de daños materiales o personales al beneficiario de la respectiva indemnización por un evento amparado por la póliza.

SECCIÓN IV OBLIGACIONES DEL TOMADOR / ASEGURADO

1. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO – NOTIFICACIÓN DE SUS CAMBIOS

El asegurado o el tomador, según sea el caso están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a **SEGURESTADO** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan a dicha celebración y que signifiquen un cambio en el estado del riesgo.



La notificación a **SEGURESTADO** deberá hacerse por escrito, con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha en que se dará la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del tomador o del asegurado. Si le es extraña, tal notificación se deberá realizar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la modificación. Se presume el conocimiento por parte del tomador o del asegurado, transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Una vez notificada la modificación del riesgo en los términos arriba expuestos, **SEGURESTADO** podrá revocar el contrato de seguro o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima o en las condiciones del contrato.

La falta de notificación oportuna a **SEGURESTADO** según los términos antes indicados produce la terminación de este contrato.

2. PAGO DE LA PRIMA – TERMINACIÓN AUTOMÁTICA POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

El tomador del seguro está obligado a pagar la prima. Salvo disposición contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirán la terminación automática del contrato y dará derecho a **SEGURESTADO** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

3. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO/TERCERO AFECTADO EN CASO DE SINIESTRO

A. Cuando ocurra un siniestro que pueda dar lugar a una reclamación por la presente póliza, el asegurado estará obligado a evitar su extensión y propagación y a proveer el salvamento de las cosas aseguradas. Si se incumpliere esta obligación, **SEGURESTADO** podrá deducir de la indemnización, el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

B. El asegurado o el beneficiario están obligados a dar aviso de **SEGURESTADO** de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Si se incumpliere esta obligación, **SEGURESTADO** solo podrá deducir de la indemnización, el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

C. Declarar a **SEGURESTADO**, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de los valores asegurados.

D. Le corresponde al asegurado – beneficiario acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida para lo cual goza de libertad probatoria. En tal sentido, el asegurado – beneficiario acompañará las pruebas pertinentes tales como dictámenes médicos, historias clínicas, facturas, entre otros, y comunicará por escrito a **SEGURESTADO** todos los detalles y hechos que demuestren plenamente la responsabilidad civil del asegurado, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de los perjuicios causados, así como la relación de causalidad con la prestación del servicio.



E. La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

4. CONSENTIMIENTO

Dada la naturaleza de este seguro, el asegurado no podrá admitir su responsabilidad, ni realizar acuerdos de conciliación tendientes a la afectación de la póliza sin el consentimiento escrito de **SEGURESTADO**, quien tendrá derecho en cualquier momento a intervenir en el manejo de la defensa o liquidación del reclamo, si **SEGURESTADO**, así lo considere conveniente.

Si el asegurado se rehusara injustificadamente a prestar su consentimiento en relación con un acuerdo sugerido por **SEGURESTADO**, la responsabilidad de la aseguradora no excederá en tal caso el monto a cargo previsto en dicho acuerdo, incluyendo los costos incurridos desde el momento en que **SEGURESTADO** solicitó el consentimiento del asegurado hasta la fecha de rechazo.

S E C C I Ó N V CONDICIONES VARIAS

1. DERECHOS Y DEBERES DE SEGURESTADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un evento, cubierto por esta póliza **SEGURESTADO** podrá:

A. Inspeccionar los edificios, locales o predios en los que ocurrió el siniestro.

B. Colaborar con el asegurado para evaluar médica y económicamente los perjuicios efectivamente causados y para determinar la causa y consecuencias de los mismos para la cual, **SEGURESTADO** se reserva el derecho de examinar la víctima, ingresar a los predios mencionados en la carátula de la póliza, examinar los libros, historias clínicas y demás documentos del asegurado relacionados con el reclamo o siniestro.

C. Las facultades conferidas a **SEGURESTADO** por la presente condición podrán ser ejercidas en cualquier momento hasta tanto el asegurado o la víctima le comuniquen por escrito que renuncian y/o desisten de la reclamación presentada judicial o extrajudicialmente.

2. REDUCCIÓN DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El valor asegurado se entenderá reducido, desde el momento de ocurrencia del siniestro en el importe de la indemnización pagada por **SEGURESTADO**.

3. GARANTÍAS – DEFINICIÓN Y EFECTOS

Se entiende por garantía, la promesa inequívoca, en virtud de la cual el tomador o el asegurado se obligan a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho.

La garantía deberá constar en la póliza por escrito o en documentos accesorios a ella, y debe expresar el compromiso claro que adquiere el tomador o el asegurado.

En caso de no cumplirse la garantía, sea o no sustancial respecto del riesgo, el contrato de seguro será anulable. Cuando la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, **SEGURESTADO** podrá darlo por terminado desde el momento de la infracción u oponer el incumplimiento de la misma.



4. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SEGURO

El seguro otorgado por la presente póliza podrá ser revocado, en los siguientes casos:

A. Por **SEGURESTADO** mediante comunicación escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío. La revocación dará derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada.

B. Por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a **SEGURESTADO**. El importe de la prima devengada y de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

5. FORMULARIO DE SOLICITUD

Para emitir esta póliza **SEGURESTADO**, se ha basado en la información y declaraciones contenidas en el formulario de conocimiento del cliente, cuestionarios complementarios, estados financieros y demás información exigida para la suscripción y sometidos a la consideración de **SEGURESTADO**. Dichas declaraciones son la base de la aceptación del riesgo y de los términos y condiciones de esta póliza, por lo tanto, se consideran como parte integrante de la misma.

6. DELIMITACIÓN TERRITORIAL

El presente seguro se refiere única y exclusivamente a actividades realizadas en el territorio colombiano bajo la legislación y jurisdicción colombiana.

7. SUBROGACIÓN

SEGURESTADO, una vez efectuados cualesquiera de las indemnizaciones previstas en esta póliza, se reserva el derecho a la subrogación hasta el límite de tal o tales pagos y podrá ejercer los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al tomador/asegurado. Éste prestará toda la colaboración que sea precisa para la efectividad de la subrogación, incluyendo la formalización de los documentos que fuesen necesarios para dotar a **SEGURESTADO** de legitimación activa para demandar judicialmente.

Así mismo, **SEGURESTADO** se reserva el derecho de repetición contra los empleados y/o profesionales y/o auxiliares intervinientes, estén o no en relación de dependencia con el asegurado.

Al asegurado le está prohibido renunciar a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro so pena de perder el derecho a la indemnización.

Sin perjuicio de las exclusiones establecidas en esta póliza, si el asegurado actuó de mala fe o con dolo, deberá restituir los costos y/o gastos legales que **SEGURESTADO** hubiere pagado de manera anticipada, así como también perderá el derecho a la indemnización.

8. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración o modificación que deban hacer las partes en relación con el presente contrato, deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección suministrada por ellas.

Asunto: RV: Poder Especial - Reparación Directa - Rad. 2020-00134 - María del Pilar Zamora y Otros vs. Davita S.A.S. y Otros - Juzgado 66 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.
Fecha: viernes, 24 de marzo de 2023, 10:57:26 a.m. hora estándar de Colombia
De: Juridico
A: Victor Gomez, Jefferson Stiven Lozano Jaramillo, Luz Karime Casadiegos Pacheco
Datos adjuntos: Entrega Nuevo Poder J 66 Adm Bogotá - Rad. 2020-00134 CR.pdf

Señores

JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Radicado No. 11001-33-43-066-2020-00134-00

Naturaleza del proceso: Medio de Control de Reparación Directa

Demandante: María del Pilar Zamora Lugo y Otros

Demandado: Davita S.A.S. y Otros

Asunto: Otorgamiento PODER ESPECIAL SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Respetados doctores:

Adjunto al presente correo PODER ESPECIAL conferido al doctor VÍCTOR ANDRÉS GÓMEZ HENAO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.110.210 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 157.615 expedida por el C. S. de la J., para lo cual solicito concederle personería, en los términos del poder adjunto, quién podrá ser notificado para todos los efectos, en su correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados victor.gomez@vgenlacelegal.com y en el buzón de notificaciones judiciales de SEGUROS DEL ESTADO S.A. juridico@segurosdelestado.com

Para tal efecto, se adjunta Certificado de Existencia y Representación legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A. expedido tanto por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA como por la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. En ese último certificado se acredita la existencia del buzón electrónico desde el cual se confiere el poder especial.

Respetuosamente,

NIT. 860.009.578-6

Señores

JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

**REF: MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARÍA DEL PILAR ZAMORA LUGO Y OTROS
DEMANDADO: DAVITA S.A.S. Y OTROS
RADICADO: 11001-33-43-066-2020-00134-00**

CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto como Apoderado General de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, entidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., según poder general conferido por **ALVARO MUÑOZ FRANCO** identificado con Cédula de ciudadanía No 7.175.834 de Tunja, en su calidad de Representante Legal de esta Aseguradora, por medio de escritura pública No 3153 de la Notaría 13 de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual se anexa, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **VÍCTOR ANDRÉS GÓMEZ HENAO**, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional número **157.615** del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía **80.110.210** de **Bogotá D.C.**, para que asuma la defensa de esta Compañía de Seguros dentro del caso de la referencia y consecuencia ejerza todas la actuaciones pertinentes en procura la gestión encomendada.

El apoderado queda facultado para interponer recursos, conciliar, no conciliar, desistir, transigir, recibir, retirar oficios, copias auténticas y en general para todas las actuaciones necesarias propias del mandato, conforme al artículo 77 del CGP.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería al apoderado en los términos aquí señalados, quien podrá ser notificado electrónicamente al correo victor.gomez@vgenlacelegal.com y juridico@segurosdeleestado.com.

Atentamente,



CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO
C. C. No. 79.982.889 de Bogotá D.C
Apoderado General



VÍCTOR ANDRÉS GÓMEZ HENAO
C.C. 80.110.210 de Bogotá D.C.
T.P. 157.615. del C.S. de la J.